



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
11 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

**Informes iniciales que los Estados partes debían presentar
en 2010**

Mauricio*

[Fecha de recepción: 15 de mayo de 2012]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-11830 (EXT)



* 1 4 1 1 8 3 0 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–11	4
II. Informe específico sobre el tratado	12–317	7
Artículos 1 a 4. Propósito, definiciones, principios generales y obligaciones generales	12–25	7
Artículo 5. Igualdad y no discriminación	26–34	10
Artículo 6. Mujeres con discapacidad	35–43	13
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad	44–63	14
Artículo 8. Toma de conciencia	64–75	16
Artículo 9. Accesibilidad.....	76–97	18
Artículo 10. Derecho a la vida.....	98–103	20
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	104–110	21
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	111–115	23
Artículo 13. Acceso a la justicia.....	116–131	24
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.....	132–138	25
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	139–142	27
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	143–148	27
Artículo 17. Protección de la integridad de la persona.....	149–150	28
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad	151–157	28
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	158–171	29
Artículo 20. Movilidad personal	172–188	31
Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	189–192	33
Artículo 22. Respeto de la privacidad	193–194	33
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.....	195–200	34
Artículo 24. Educación.....	201–230	34
Artículos 25 y 26. Salud, habilitación y rehabilitación	231–234	39
Artículo 27. Trabajo y empleo	235–254	40
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	255–271	44
Artículo 29. Participación en la vida política y pública	272–279	47
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	280–296	49
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas	297–302	50
Artículo 32. Cooperación internacional	303–311	51
Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales.....	312–317	52

Índice de cuadros

Cuadro 1. Población con discapacidad desglosada por sexo – Censos de Población de 1990 y 2000	5
Cuadro 2. Casos de discapacidad por tipo – Censos de Población de 1990 y 2000	5
Cuadro 3. Población con discapacidad, desglosada por tipo de discapacidad y sexo – Censos de Población de 1990 y 2000 – República de Mauricio	6
Cuadro 4. Distribución por edad de la población con discapacidad y de la población en general (en porcentaje), Censo de Población de 2000 – República de Mauricio	6
Cuadro 5. Cuadro sinóptico de gastos	22
Cuadro 6. Número de personas con discapacidad visitadas por oficiales del servicio de rehabilitación comunitario al mes de diciembre de 2011	40
Cuadro 7. Personas con discapacidad que han obtenido capacitación y empleo.....	43
Cuadro 8. Asistencia social recibida por adultos con discapacidad permanente, 2010.....	46
Cuadro 9. Asistencia social (pagos a título graciable) recibidos por niños con discapacidad grave, 2010.....	46

I. Introducción

1. La República de Mauricio firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 25 de septiembre de 2007 y ulteriormente la ratificó el 8 de enero de 2010. El presente informe sobre los derechos de las personas con discapacidad en Mauricio se presenta de conformidad con el artículo 35, párrafo 1, de la Convención.
2. El informe fue preparado tras la celebración de consultas amplias a nivel nacional con todas las partes interesadas, como representantes de diversos ministerios y órganos paraestatales, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de personas con discapacidad, es decir, personas y organizaciones que se ocupan directa o indirectamente de la aplicación de la Convención.
3. El proceso de consultas a nivel nacional fue el resultado de una reunión de trabajo organizada el 12 de diciembre de 2011, que brindó la oportunidad a todas las partes interesadas de examinar el informe en profundidad y hacer un balance de los logros y las deficiencias en la aplicación de la Convención. En esta reunión se analizaron en particular las diversas estrategias adoptadas por Mauricio para incorporar en sus políticas y programas las cuestiones relacionadas con la discapacidad.
4. El 23 de febrero de 2012 se organizó la Reunión Nacional de Validación, a la que fueron invitadas múltiples partes interesadas (representantes del Estado y de organismos paraestatales, ONG, organizaciones de personas con discapacidad y el sector privado), para examinar el proyecto de informe e intercambiar opiniones y sugerencias. Las observaciones formuladas fueron debidamente examinadas y se incorporaron en el informe antes de su finalización.
5. En el presente informe se ponen de relieve las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado de Mauricio para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención. Al mismo tiempo, se señala el empeño del Gobierno en garantizar el pleno disfrute de sus derechos a las personas con discapacidad.
6. Las Directrices relativas al documento específico sobre la Convención (CRPD/C/2/3) publicadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se han cumplido estrictamente.
7. Antes de abordar la cuestión de la aplicación de la Convención, se proporcionan algunos datos sobre la discapacidad en Mauricio: prevalencia, desglosada por tipo de discapacidad, sexo, edad y causa de la discapacidad.
8. El censo de 2000 arrojó como resultado una población total de 1.178.848 habitantes (583.756 hombres y 595.092 mujeres). De ese total, 40.790 eran personas con discapacidad (20.576 hombres y 20.214 mujeres).
9. En 2000, la tasa bruta de discapacidad, definida como el número de personas con discapacidad por cada 1.000 habitantes a mitad de año, era de 34,6 (35,2 para los hombres y 34,0 para las mujeres). La cifra correspondiente a 1990 fue de 26,4 (27,7 para los hombres y 25,0 para las mujeres). El aumento de las tasas registrado en el último censo puede deberse a un cambio en la estructura por edad de la población entre 1990 y 2000. A fin de eliminar el efecto de la estructura por edad, se calcularon tasas normalizadas para el año 2000 utilizando como estándar la población de 1990. La tasa normalizada fue de 30,6 para ambos sexos (31,6 para los hombres y 29,7 para las mujeres). Los resultados todavía indican una mayor prevalencia en 2000, y aproximadamente la misma tendencia se observa en 2011.

10. De hecho, el último Censo de Población se llevó a cabo en 2011 y, según la Oficina de Estadística de Mauricio, la estimación provisional del número de personas con discapacidad al mes de julio de 2011 ascendía a 60.000.

Cuadro 1

Población con discapacidad desglosada por sexo – Censos de Población de 1990 y 2000

Sexo	1990			2000		
	<i>Isla Mauricio</i>	<i>Isla Rodrigues</i>	<i>República de Mauricio</i>	<i>Isla Mauricio</i>	<i>Isla Rodrigues</i>	<i>República de Mauricio</i>
Hombres	14 230	383	14 613	20 034	542	20 576
Mujeres	12 867	372	13 239	19 606	608	20 214
Ambos sexos	27 097	755	27 852	39 640	1 150	40 790

Cuadro 2

Casos de discapacidad desglosados por tipo – Censos de Población de 1990 y 2000

Tipo de discapacidad	Número de casos					
	1990			2000		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>
Discapacidad para andar y correr y otras discapacidades motrices	4 100	3 012	7 112	6 427	5 590	12 017
Discapacidad para realizar actividades manuales	2 109	1 425	3 534	2 100	1 745	3 845
Discapacidad visual	2 892	3 871	6 763	3 519	4 435	7 954
Discapacidad auditiva	1 254	1 552	2 806	1 648	2 123	3 771
Discapacidad del habla y del lenguaje	1 091	913	2 004	2 023	1 578	3 601
Trastornos del aprendizaje	912	799	1 711	1 216	1 072	2 288
Trastornos del comportamiento	5 146	4 282	9 428			
Incapacidad de autonomía en relación con el cuidado personal, la higiene, la alimentación, etc.				2 576	3 674	6 250
Otras discapacidades				2 850	2 854	5 704
Todas las discapacidades	17 504	15 854	33 358	25 475	25 589	51 064

Cuadro 3

Población con discapacidad, desglosada por tipo de discapacidad y sexo - Censos de Población de 1990 y 2000 – República de Mauricio

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>1990</i>			<i>2000</i>		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>
Discapacidad para andar y correr y otras discapacidades motrices	3 034	2 239	5 273	4 996	4 148	9 144
Discapacidad para realizar actividades manuales	813	463	1 276	1 321	974	2 295
Discapacidades motrices y para realizar actividades manuales	972	717	1 689	417	386	803
Discapacidad visual	2 476	3 237	5 713	2 977	3 693	6 670
Discapacidad auditiva	712	885	1 597	887	1 146	2 033
Discapacidad visual y auditiva	206	333	539	322	533	855
Discapacidad del habla y del lenguaje	631	514	1 145	1 523	1 107	2 630
Discapacidad auditiva y discapacidad del habla y del lenguaje	253	233	486	403	398	801
Trastornos del aprendizaje	767	641	1 408	813	689	1 502
Trastornos del comportamiento				2 755	2 150	4 905
Incapacidad de autonomía en relación con el cuidado personal, la higiene, la alimentación, etc.	4 749	3 977	8 726	1 571	2 412	3 983
Otras discapacidades				2 591	2 578	5 169
Total	14 613	13 239	27 852	20 576	20 214	40 790

Cuadro 4

Distribución por edad de la población con discapacidad y de la población en general (en porcentaje), Censo de Población de 2000 – República de Mauricio

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>1990</i>			<i>2000</i>		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>
0 a 14	8,3	6,0	7,2	25,7	24,7	25,2
15 a 44	35,1	24,7	29,9	51,5	50,0	50,8
45 a 59	25,0	23,4	24,2	14,8	15,0	14,9
60 a 74	19,9	22,7	21,3	6,3	7,4	6,8
75+	11,6	23,2	17,4	1,7	2,8	2,3
Todas las edades (%)	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Número	20 576	20 214	40 790	583 756	595 092	1 178 848

11. Reservas de Mauricio. Mauricio ha formulado las siguientes reservas a la Convención:

a) En el momento de la firma de la Convención, se presentó una reserva al artículo 11, referente a las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias. Sin embargo, el Gobierno de Mauricio está estudiando la posibilidad de eliminar dicha reserva a corto plazo, habida cuenta de la aprobación en un futuro próximo del Proyecto de Ley sobre Gestión de Desastres;

b) Se presentó una reserva al artículo 9, párrafo 2 d), en el que se pide a los Estados Miembros "[d]otar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión". La reserva se hizo en vista de los costos que supone dotar de señalización en Braille a todas las instalaciones públicas. El Gobierno se propone eliminar esta reserva a su debido tiempo, en función de la evolución de la situación;

c) En el momento de la ratificación de la Convención, se presentó una reserva al artículo 24, párrafo 2 b), en el que se pide que "[l]as personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita". Esta reserva se debe a que, si bien Mauricio tiene una política de educación inclusiva, dado que actualmente la educación de los niños con discapacidad está en gran medida a cargo de las escuelas de educación especial, se espera que estas últimas sigan prestando servicios simultáneamente con las escuelas de educación inclusiva hasta que pueda ponerse en práctica la política de integración total. El Gobierno está trabajando para lograr ese objetivo y tiene la intención de eliminar la reserva a su debido tiempo.

II. Informe específico sobre el tratado

Artículos 1 a 4

Propósito, definiciones, principios generales y obligaciones generales

12. El Gobierno de Mauricio tiene la firme voluntad de promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

13. Definición. Cabe señalar que la expresión "personas con discapacidad" no se define específicamente en la Constitución de Mauricio. Sin embargo, hay varias definiciones en diferentes instrumentos legislativos.

14. A continuación figuran algunos ejemplos:

- a) La Ley de Igualdad de Oportunidades define "deficiencia" como:
 - i) La pérdida total o parcial de funciones corporales;
 - ii) La presencia en el organismo de agentes patógenos;
 - iii) La pérdida total o parcial de un órgano;
 - iv) El mal funcionamiento de un órgano, ya sea por:
 - a. Una enfermedad o trastorno mental o psicológico; o
 - b. Una enfermedad o trastorno que produzca un menoscabo de la capacidad de aprendizaje;
 - v) La malformación o desfiguración de un órgano;
- b) En la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad, se entiende por "persona con discapacidad" una persona:
 - i) Con discapacidad física, mental o sensorial, incluida la discapacidad funcional visual, auditiva o del habla, que cause problemas que dificulten su

participación en pie de igualdad con los demás miembros de la sociedad en actividades, iniciativas o ámbitos de empleo accesibles a los demás miembros de la sociedad;

ii) Que desea trabajar y puede hacerlo;

c) La Ley Nacional de Pensiones define la discapacidad del siguiente modo:

Se entiende por "discapacidad":

i) A los efectos de los artículos 8, 21 y 28 3), padecer una discapacidad de no menos del 60% resultante de la pérdida de facultades mentales o físicas;

ii) A los efectos del artículo 26, padecer una discapacidad de no menos del 1%, resultante de la pérdida de facultades mentales o físicas causada por un accidente de trabajo o una enfermedad.

15. Después de la firma y la ratificación de la Convención, el Gobierno de Mauricio adoptó un nuevo enfoque de la discapacidad, y sustituyó el criterio médico por un criterio social, en consonancia con el espíritu de la Convención.

16. Definición de "ajustes razonables". Hasta la fecha este concepto no ha sido objeto de una definición legislativa. Sin embargo, la Federación de Empleadores de Mauricio, en su manual sobre la contratación de personas con discapacidad titulado *Guía de beneficios para el empleador: por qué y cómo emplear a personas con discapacidad en Mauricio* (2010), estipula que los ajustes razonables pueden incluir "modificación de maquinaria y equipo y/o modificación de las funciones relacionadas con el puesto y la organización del trabajo o la adaptación del entorno laboral, para facilitar el empleo de personas con discapacidad".

17. En consonancia con la Convención, el Gobierno de Mauricio ha sensibilizado a las Federaciones de Empleadores de Mauricio y las ha alentado a que hagan ajustes razonables en su entorno físico.

18. Definición de discriminación. El artículo 16 de la Constitución de Mauricio define la discriminación del siguiente modo:

Dar un trato distinto a diferentes personas debido, única o principalmente, a sus respectivas características de raza, casta, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, y por dichas características causarles perjuicio o imponerles restricciones que no se causan ni se imponen a personas con otras características, o concederles privilegios o prerrogativas que no se conceden a personas con otras características.

19. Principios y obligaciones generales. Mauricio está empeñado en el cumplimiento de los principios y obligaciones generales que se enuncian en los artículos 3 y 4 de la Convención.

20. El Programa del Gobierno para 2005-2010 incluye una amplia visión y un marco para la adopción de medidas prioritarias encaminadas a lograr los objetivos de la construcción de una sociedad inclusiva.

21. El Programa del Gobierno para 2010-2015 dispone lo siguiente:

a) El Gobierno seguirá promoviendo la integración de las personas con discapacidad, facilitando su acceso a la formación, la educación, el empleo y la salud, y garantizará la protección de sus derechos humanos, entre otros;

b) El sector de la educación especial se reestructurará para que ningún niño sea privado de educación por motivo de alguna forma de deficiencia o discapacidad;

c) El Gobierno mantendrá el pago de las pensiones básicas a todas las personas de edad, viudas, huérfanos y personas con discapacidad;

d) El Gobierno revisará el sistema de protección social para asegurarse de que los grupos más vulnerables de la sociedad reciban una protección adecuada;

e) El Gobierno procederá a la ampliación del Foyer Trochetia mediante dos unidades adicionales a fin de que pueda recibir a un número mayor de personas de edad con discapacidades graves;

f) El Gobierno continuará con la construcción de un centro de recreación y cuidado para niños con discapacidad, que ofrecerá servicios especializados y rehabilitación, así como servicios recreativos. Este centro no solo beneficiará a los niños con discapacidad, sino que también dará cierto alivio a los padres.

22. En el nuevo Programa de Gobierno para 2012-2015 se estipula lo siguiente:

a) El Gobierno seguirá aplicando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dando un nuevo impulso a la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad. Se introducirán las enmiendas pertinentes en la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad y la Ley sobre el Consejo Nacional de Rehabilitación de las Personas con Discapacidad;

b) El Gobierno se propone presentar un proyecto de ley sobre discapacidad conforme a la Convención para mejorar la protección de las personas con discapacidad contra todas las formas de discriminación;

c) En el sector de la educación especial, el Gobierno pondrá en marcha un programa de detección temprana y evaluación, con miras a determinar las necesidades de los alumnos con discapacidad y permitir la intervención oportuna;

d) El Gobierno considera que los estudiantes con discapacidad deben tener acceso en pie de igualdad a la educación y las nuevas tecnologías. Por tanto, proporcionará computadoras con sistema Braille a todos los estudiantes con discapacidad visual en los próximos tres años.

23. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales tiene la responsabilidad de velar por la aplicación de la estrategia del Gobierno para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. En diciembre de 2007, tras la firma de la Convención por Mauricio, el Ministerio presentó el Documento de Política y Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad, titulado *El valor de las personas con discapacidad*. La Política celebra y valora la diversidad y, por tanto, estipula que "en el nuevo mundo, no solo se tiene derecho a tener derechos, sino también a ser diferente".

24. El Documento de Política y Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad esboza un conjunto amplio de recomendaciones para facilitar el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas con discapacidad. Estas se examinan en detalle en las secciones pertinentes del presente informe.

25. El Gobierno de Mauricio suscribe los principios de la Convención y está plenamente comprometido con su aplicación. Por tanto, se propone realizar un examen sistemático de la legislación del país para armonizarla con la Convención. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales está trabajando actualmente en la formulación de un instrumento legislativo amplio (proyecto de ley sobre discapacidad) con miras a prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad. El Gobierno tiene el firme propósito de que dicha ley incorpore en el derecho interno todos los principios consagrados en la Convención.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

A. Marco legislativo

26. La Constitución de Mauricio establece firmemente el derecho de todo ciudadano a ser tratado en pie de igualdad y a vivir libre de discriminación. El artículo 16 de la Constitución estipula que ninguna ley debe incluir disposición alguna que sea discriminatoria en sí misma o por sus efectos. Se entiende por "discriminación" dar un trato distinto a diferentes personas debido, única o principalmente, a sus respectivas características de raza, casta, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, y por dichas características causarles perjuicio o imponerles restricciones que no se causan ni se imponen a personas con otras características, o concederles privilegios o prerrogativas que no se conceden a personas con otras características. Cabe señalar que en el curso del proceso de consultas para la elaboración del presente informe, las organizaciones de personas con discapacidad recomendaron enérgicamente la modificación del artículo 16 de la Constitución para que haga referencia explícita a la discapacidad. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales ha remitido el asunto a la Oficina del Fiscal General y la cuestión se está examinando.

27. El artículo 3 de la Constitución de Mauricio, titulado "Derechos y libertades fundamentales de la persona", dice lo siguiente:

Se reconoce y proclama que en Mauricio han existido y seguirán existiendo, sin discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, y con sujeción al respeto de los derechos y libertades de los demás y del interés público, los siguientes derechos humanos y libertades fundamentales:

- a) Derecho del individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona y la protección de la ley;
- b) Libertad de conciencia, expresión, reunión y asociación y libertad de establecer escuelas; y
- c) Derecho de la persona a la protección de la intimidad de su hogar y demás bienes y contra la privación de bienes sin indemnización. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a efectos de proteger dichos derechos y libertades con sujeción a las limitaciones previstas en esas mismas disposiciones, limitaciones concebidas para garantizar que el disfrute de tales derechos y libertades por cada individuo no menoscabe los derechos y libertades de otros ni el interés público.

28. La Sección II de la Ley de Igualdad de Oportunidades se refiere a formas de discriminación que son igualmente aplicables a las personas con discapacidad.

29. El artículo 5 de la Ley de Igualdad de Oportunidades dispone lo siguiente:

Discriminación directa

1) Una persona ("el autor de la discriminación") discrimina directamente contra otra ("la persona agraviada") por motivos de la condición social de esa persona, cuando:

- a) En las mismas o análogas circunstancias, el autor de la discriminación trata o se propone tratar a la persona agraviada de forma menos favorable de la que trata o trataría a una persona de una condición diferente; y
- b) El autor de la discriminación procede de ese modo debido a:
 - i) La condición social de la persona agraviada; o

ii) Una característica que por lo general distingue o se imputa a las personas de la condición social de la persona agraviada.

2) Para determinar si el autor de la discriminación discrimina directamente, es irrelevante:

a) Que sea o no consciente de la discriminación o que considere o no el trato menos favorable;

b) Que la condición social de la persona agraviada sea el único o principal motivo de la discriminación, siempre y cuando se trate de una razón importante.

30. El artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades dispone lo siguiente:

Discriminación indirecta

1) Una persona ("el autor de la discriminación") discrimina indirectamente contra otra ("la persona agraviada") por motivos de la condición social de esa persona, cuando:

a) El autor de la discriminación impone, o se propone imponer, una condición, requisito o práctica a la persona agraviada;

b) La condición, requisito o práctica no es justificable en las circunstancias; y

c) La condición, requisito o práctica tiene, o es probable que tenga, el efecto de poner en situación de desventaja a la persona agraviada en comparación con otras personas de la misma condición.

2) A los efectos del párrafo 1) b), la carga de la prueba que la condición, requisito o práctica pueda justificarse en las circunstancias del caso incumbe al autor de la discriminación.

3) Los elementos que deberán tenerse en cuenta al determinar si la condición, el requisito o la práctica puede justificarse en las circunstancias del caso son:

a) La naturaleza y el alcance de la situación de desventaja resultante, o que pueda resultar, de la imposición o propuesta imposición de la condición, el requisito o la práctica;

b) Las probabilidades de poder superar o mitigar la situación de desventaja; y

c) Si la desventaja es proporcional al resultado deseado por el autor de la discriminación.

4) Para determinar si el autor de la discriminación discrimina indirectamente, es irrelevante:

a) Que sea o no consciente de la discriminación;

b) Que la condición social de la persona agraviada sea el único o principal motivo de la discriminación, siempre y cuando se trate de una razón importante.

31. El artículo 7 de la Ley de Igualdad de Oportunidades dispone lo siguiente:

Discriminación por victimización

1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo b), una persona ("el autor de la discriminación") discrimina por victimización contra otra ("la persona agraviada")

cuando cause o amenace con causar a la persona agraviada algún perjuicio o cuando trate a esa persona de manera menos favorable de la manera en que trata o trataría a las demás personas en las mismas circunstancias, y lo hace:

- a) Porque la persona agraviada:
 - i) Ha presentado o se propone presentar en virtud de la presente Ley una denuncia contra el autor de la discriminación o cualquier otra persona;
 - ii) Ha iniciado o se propone iniciar un procedimiento en virtud de la presente Ley contra el autor de la discriminación o contra cualquier otra persona;
 - iii) Ha proporcionado o se propone proporcionar alguna información o ha entregado o se propone entregar algún documento a alguna persona que ejerza alguna facultad o función con arreglo a la presente Ley;
 - iv) Ha participado o se propone participar en una investigación que se realice en el marco de la presente Ley o proporcionar elementos de prueba o prestar testimonio; o
 - v) Ha acusado de buena fe al autor de la discriminación o a cualquier otra persona de haber cometido un acto de discriminación que contraviene lo dispuesto en la presente Ley; o
 - b) Porque el autor de la discriminación considera que la persona agraviada ha hecho o se propone hacer cualquiera de los actos mencionados en el párrafo a).
- 2) El párrafo 1) no se aplica al trato de una persona resultante de una acusación formulada por esa persona cuando la acusación sea falsa y de mala fe.

32. Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad. En la Ley de Igualdad de Oportunidades se aclara que esta no sustituye la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad de 1996, sino que se suma a ella. La Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad prohíbe la discriminación contra toda persona con discapacidad en relación con:

- a) Un anuncio de empleo;
- b) La contratación y la promoción;
- c) La determinación o la asignación de sueldos, salarios, pensiones, licencias y otros beneficios de ese tipo;
- d) El suministro de instalaciones o servicios relacionados o vinculados con algún empleo;
- e) Cualquier otra cuestión relacionada con el empleo.

B. Marco administrativo

33. En virtud del artículo 3 de la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad se estableció la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad con las siguientes funciones, entre otras:

- a) Prevenir la discriminación contra las personas con discapacidad por motivos de su discapacidad o como resultado de ella;
- b) Alentar la creación de centros de formación profesional apropiados y otras instituciones para la capacitación de las personas con discapacidad;

c) Ejecutar y fomentar planes y proyectos para la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad; y

d) Mejorar en general la situación social y económica y las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

34. El artículo 29 de la Ley de Igualdad de Oportunidades permite que una persona que se halle en la imposibilidad de presentar una denuncia a causa de una minusvalía, autorice a otra persona a actuar en su nombre en relación con una denuncia.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

A. Marco legislativo

35. Mauricio es parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Las medidas legislativas y normativas iniciadas en favor de los derechos de las mujeres se aplican por igual a las mujeres con discapacidad. Cabe señalar que Mauricio desempeñó un importante papel de promoción para que se incluyera un artículo separado sobre las mujeres con discapacidad. La Ministra de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales, Sra. S. Bappoo, hizo un llamamiento durante el séptimo período de sesiones del Comité Especial de las Naciones Unidas para que se incluyera un artículo separado sobre las mujeres con discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

36. La Ley contra la Discriminación Sexual, que entró en vigor el 8 de marzo de 2003 y tipifica la discriminación por motivos de género y el acoso sexual en determinados ámbitos de la actividad pública, ha sido revocada debido a la entrada en vigor de la Ley de Igualdad de Oportunidades. Esta Ley estipula la igualdad de acceso a las oportunidades, pues prohíbe la discriminación por todos los motivos contemplados en los artículos 3 y 16 de la Constitución de Mauricio, así como por motivos de edad, embarazo, discapacidad mental o física y orientación sexual, en cuestiones relacionadas con el empleo, la educación, el suministro de alojamiento, bienes y diversos servicios, deportes, gestión de bienes inmuebles, y admisión a clubes privados y lugares públicos. La Ley también prevé el establecimiento de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y del Tribunal de Igualdad de Oportunidades.

37. En lo que respecta al marco legislativo para abordar la cuestión de la violencia doméstica contra las mujeres y los niños, en 1997 se aprobó la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, que prevé la emisión de órdenes de protección, ocupación y tenencia. Esta Ley fue enmendada ulteriormente en 2004 y 2007, a fin de responder más adecuadamente a las necesidades de las víctimas de violencia doméstica. Las enmiendas introducidas en 2007 otorgan a los tribunales facultades discrecionales más amplias, incluida la posibilidad de emitir una orden subsidiaria en relación con la pensión alimenticia del cónyuge o niño agraviado. Otras enmiendas introducidas en 2011 estipulan la uniformidad y la coherencia del procedimiento para la audiencia relacionada con la solicitud de órdenes de protección, ocupación y tenencia.

B. Marco administrativo

38. El Ministerio de Igualdad de Género, Desarrollo del Niño y Bienestar de la Familia se encarga de la formulación de políticas y medidas administrativas en favor de los derechos de la mujer. Estas medidas también benefician a las mujeres con discapacidad.

39. Las medidas incluyen:

a) Establecimiento de la Brigada de Protección de la Familia en el Departamento de Policía para asesorar sobre los procedimientos adecuados;

b) Albergue temporal para las personas en peligro y/o víctimas de la violencia;

c) Campañas de concienciación de la ciudadanía respecto del bienestar de la familia y la violencia doméstica.

40. El 23 de noviembre de 2007 se lanzó un Plan de Acción Nacional para combatir la violencia doméstica a nivel nacional.

41. El Fondo Fiduciario Lois Lagesse, creado en virtud de una ley del Parlamento en 1983 para promover la educación, la formación y el empleo de personas invidentes y con discapacidad visual, estableció un Sección de la Mujer en enero de 2012.

42. Además, el Consejo Nacional para la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad se encuentra en proceso de establecer un Foro de Mujeres con Discapacidad para que estas puedan defender sus derechos. El Consejo es principalmente un órgano consultivo que agrupa a las ONG del sector de la discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad.

43. En el nuevo Programa del Gobierno de abril de 2012, se anunciaron las siguientes medidas que también benefician a las mujeres con discapacidad:

a) El empoderamiento económico de la mujer es parte integrante del programa de democratización del Gobierno. El Gobierno, por tanto, reforzará el apoyo a las mujeres empresarias mediante planes innovadores para pymes;

b) El Gobierno presentará un libro blanco sobre la salud reproductiva para facilitar la formulación de políticas modernas encaminadas a proporcionar a las mujeres información y servicios mejorados en ese ámbito;

c) El Gobierno implementará un Plan de Acción Nacional para poner fin a la violencia basada en el género y promover el bienestar de la familia.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

44. El Gobierno de Mauricio está firmemente empeñado en la protección y la defensa de los derechos de todos los niños, incluidos los niños con discapacidad.

45. En el *Informe sobre el bienestar de los niños en África* de 2008 se reconoce al Gobierno de Mauricio como el Gobierno de África más comprometido con el bienestar de los niños. Esto se debe principalmente a tres razones: en primer lugar, las disposiciones jurídicas apropiadas que el Gobierno aplica para proteger a los niños contra el abuso y la explotación; en segundo lugar, su gran empeño en asignar una proporción relativamente mayor del presupuesto nacional para atender a las necesidades básicas de los niños; y en tercer lugar, los esfuerzos en favor del bienestar de los niños y el éxito en el logro de resultados favorables al respecto. Los niños con discapacidad se han beneficiado de las diferentes medidas.

46. La Ley de Protección de la Infancia se enmendó en 2005 a fin de establecer penas más severas para los delitos sexuales cometidos contra víctimas con deficiencias intelectuales. El Gobierno de Mauricio se encuentra en proceso de revisión de la legislación relativa a los niños con miras a asegurar su plena armonización con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Mauricio se ha adherido a los dos Protocolos Facultativos de la Convención, a saber, el Protocolo Facultativo relativo a la

participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

47. Actualmente se aplican la Política Nacional para la Infancia y el Plan de Acción Nacional.

48. Se ha instituido un procedimiento simplificado para que los niños cuyo nacimiento no haya sido registrado en el plazo previsto puedan registrarse posteriormente.

49. El Programa Nacional de Empoderamiento Parental, establecido el 30 de mayo de 2007, proporciona orientación a los padres de todas las regiones sobre la protección de los niños contra todas las formas de maltrato.

50. El Programa de Asesoramiento Infantil se puso en marcha en octubre de 2011. El objetivo de este programa es ayudar a los niños de edades comprendidas entre 10 y 16 años con trastornos de conducta moderados a desarrollar una personalidad estable.

51. El Programa Comunitario de Protección de la Infancia se inició en agosto de 2007 y prevé el establecimiento de un mecanismo oficial en cada distrito para la participación de las bases y a nivel local en el desarrollo de la comunidad, especialmente en lo que respecta a la protección y el bienestar de los niños.

52. Se han establecido Clubes Escolares de Protección de la Infancia en las escuelas primarias y secundarias. Se han organizado campañas de sensibilización sobre salud sexual y reproductiva para los niños miembros de estos clubes y los padres de toda la región. La *Guía de salud y educación física para maestros de las escuelas primarias* incluye información sobre el alcohol, el tabaco, las drogas y el VIH/SIDA.

53. El Consejo Nacional de la Infancia se encarga de la coordinación de talleres y sesiones de capacitación para profesores, especialistas que trabajan con niños en clubes infantiles, establecimientos preescolares y otros grupos como las asociaciones de scouts.

54. Se ha establecido el Programa de Colaboración Especial para ayudar a las mujeres y los niños necesitados. En el marco de este programa, las ONG que prestan servicios a niños con discapacidad grave han recibido financiación por valor de 9.676.962 de rupias para ejecutar proyectos.

55. Se ha creado un centro de acogida para niños víctimas de explotación sexual comercial que necesitan alojarse en un lugar seguro.

56. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. Esta Oficina se estableció en virtud de la Ley sobre la Defensoría de los Derechos de la Infancia de 2003. Sus objetivos, según se indica en el artículo 5 son los siguientes:

a) Velar por que los órganos públicos, las autoridades privadas, los particulares y las asociaciones tengan plenamente en cuenta los derechos, las necesidades y los intereses de los niños;

b) Promover los derechos y el interés superior de los niños; y

c) Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

57. Desde la creación de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia en 2004, los niños con discapacidad han recibido la debida atención de la Defensora y sus investigadores, que trabajan en estrecha colaboración con las ONG que ofrecen servicios y atención a estos niños. La Defensora de la Infancia ha intervenido en varias ocasiones en favor de los niños con discapacidad a fin de que los distintos ministerios y departamentos tomaran debidamente en cuenta sus derechos e intereses. La Defensora de la Infancia intervino, por ejemplo, en la esfera del acceso a la educación, el esparcimiento, la atención especial, la seguridad social y el apoyo a los padres de niños con discapacidad.

58. La Defensora de la Infancia abordó, por ejemplo, el problema de las demoras en el pago de los subsidios *per capita* a las ONG que administran escuelas para niños con discapacidad. Como consecuencia de ello, esas instituciones reciben ahora los subsidios por adelantado y se ha establecido un Comité de Coordinación en el seno del Ministerio de Educación y Recursos Humanos, integrado por representantes de ONG y funcionarios del Ministerio.

59. El Gobierno se propone presentar un nuevo proyecto de ley sobre la infancia para proteger a los niños de maltrato, abusos, degradación y discriminación, promover su desarrollo y bienestar en general y garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. De hecho, el nuevo Programa del Gobierno para 2012 estipula lo siguiente:

a) El Gobierno también presentará un proyecto de ley consolidado sobre la infancia para abordar las cuestiones de seguridad relacionadas con los niños, así como los casos de maltrato de niños;

b) A fin de seguir fortaleciendo los derechos de los niños, el Gobierno formulará y aplicará una estrategia nacional de protección de la infancia amplia y basada en derechos.

60. Hay oficiales de asesoramiento familiar, oficiales de protección de la familia y psicólogos que asesoran a los clientes de forma estrictamente confidencial. También hay juristas que prestan asistencia letrada. En lo que respecta a los oficiales de bienestar del niño, estos prestan asistencia a los niños víctimas de maltrato y asesoran a los padres sobre los problemas relacionados con el maltrato de niños, incluidos aquellos con discapacidad. Tanto los oficiales de protección de la familia como los oficiales de bienestar del niño remiten los clientes a psicólogos para que los asesoren.

61. También hay líneas telefónicas de emergencia que funcionan las 24 horas del día para atender a los problemas relacionados con la familia, y funcionarios competentes prestan ayuda inmediata a las víctimas que llaman.

62. La sucursal de Leonard Cheshire Disability ha establecido un foro de jóvenes para que los adolescentes con discapacidad expresen sus opiniones.

63. Desde 2007, año de la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales cuenta con un programa de cuidados temporales para los niños con discapacidad. Además, desde 2009 se aportan nuevas prestaciones sociales a los niños con discapacidad grave.

Artículo 8

Toma de conciencia

64. En diciembre de 2010, el Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales organizó un taller a cargo de un experto internacional sobre la Convención para fomentar la toma de conciencia y la comprensión de los derechos de las personas con discapacidad y de los mecanismos para poner en marcha una estrategia multisectorial para la aplicación de ese instrumento internacional. Participaron en el taller más de 100 activistas, ONG del sector de la capacidad, organizaciones de personas con discapacidad y representantes de ministerios y departamentos del Gobierno.

65. El Ministerio de Bienestar Social y Centros Comunitarios ha organizado más de 100 campañas de sensibilización dirigidas a comunidades locales, clubes de jóvenes,

organizaciones de mujeres y líderes de opinión sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

66. El Ministerio ha organizado periódicamente actividades para premiar y poner de relieve los logros de las personas con discapacidad. Uno de los principales objetivos de estas actividades es crear conciencia sobre las contribuciones y los logros de las personas con discapacidad dentro de la sociedad. Por ejemplo, todos los años se otorga un premio a los niños con discapacidad que han terminado satisfactoriamente la escuela primaria y a los alumnos con discapacidad que se han destacado en sus estudios. También se premia a los atletas con discapacidad que han descollado en actividades deportivas.

67. En los últimos años, el College of the Air de Mauricio ha producido varios programas de televisión y cortometrajes sobre personas con discapacidad que han desempeñado papeles ejemplares, para promover los derechos de las personas con discapacidad y crear conciencia al respecto. Estos programas se transmiten con frecuencia por las cadenas Knowledge Channel y Learning Channel de la Mauritius Broadcasting Corporation (MBC). MBC cubre periódicamente los acontecimientos relacionados con la discapacidad de una manera positiva y organiza un debate en ocasión del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Las emisoras de radio privadas centradas en la expresión de las opiniones de la ciudadanía también transmiten programas de ese tipo.

68. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales organizó del 6 al 10 de febrero de 2012 el Festival de Cine de la Discapacidad, en colaboración con el Ministerio de Arte y Cultura, la Mauritius Film Development Corporation y el Festival de Cine "We Care" de la India. Hubo una Función de Gala y ocho muestras regionales a las que asistieron unas 2.000 personas, incluidas personas con discapacidad. El Festival de Cine "We Care" ha cedido los derechos de unas 50 películas para que el Ministerio las utilice en sus campañas de sensibilización.

69. El Ministerio publica periódicamente un boletín informativo electrónico para crear conciencia sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad e informar sobre los progresos en ese ámbito.

70. El Servicio de Información del Gobierno vela por que todas las iniciativas adoptadas en relación con los derechos de las personas con discapacidad se difundan mediante comunicados y artículos en el Portal del Gobierno.

71. Se dan charlas de concienciación e información en escuelas, institutos de formación superior, comunidades locales, medios de comunicación y cadenas de televisión. Esto ha producido una mayor aceptación de las personas con discapacidad en la sociedad en general.

72. Los medios de comunicación dan ahora mayor visibilidad a las personas con discapacidad, pues se ha sensibilizado a los responsables para que representen a las personas con discapacidad y las cuestiones de la discapacidad de manera positiva.

73. El Instituto de Educación de Mauricio, en colaboración con el College of the Air, produjo una película en 2010-2011 para sensibilizar e informar acerca de los estudiantes de magisterio especializados en educación para personas con discapacidad auditiva.

74. El 15 de diciembre de 2011, el Instituto de Educación de Mauricio, en colaboración con el Consejo Nacional para la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, organizó una jornada de puertas abiertas para dar a conocer las habilidades de los niños con discapacidad, en la que participaron 42 ONG y 653 niños con discapacidad.

75. Para conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, se organizan programas culturales en horarios de máxima audiencia en los que se pone de relieve el talento de las personas con discapacidad. También se invita a artistas con

discapacidad a actuar con los demás artistas en el marco de las celebraciones del Día Nacional.

Artículo 9

Accesibilidad

A. Marco legislativo

76. Ley Edilicia. El artículo 15 A de esta Ley, referente a la accesibilidad y el estacionamiento, establece que cuando se construye un edificio o cuando se hacen modificaciones, adiciones o reparaciones amplias en un edificio al cual el público puede tener acceso, la autoridad local puede imponer las condiciones que estime oportunas para proporcionar medios adecuados de acceso a cualquier parte del inmueble, playa de estacionamiento o espacios abiertos a fin de que las personas con discapacidad puedan utilizar el edificio y sus instalaciones. En 2005 se promulgó el Reglamento Edificio (Accesibilidad e Instalaciones para las Personas con Discapacidad) con el fin de asegurar la inclusión de medios de acceso para las personas con discapacidad a todos los edificios que se enumeran en el anexo I de dicho Reglamento. Como consecuencia de ello, la mayoría de los nuevos edificios de Mauricio cumplen las normas de acceso para las personas con discapacidad.

77. El mencionado Reglamento también estipula que dicha autoridad podrá exigir al propietario de un edificio, que no sea un edificio protegido, que haga modificaciones necesarias para cumplir las normas de accesibilidad.

78. Las Directrices sobre Licencia Urbanística también se han modificado a fin de imponer el cumplimiento de requisitos de accesibilidad a todos los nuevos proyectos de obras públicas antes de que las autoridades locales expidan los respectivos permisos de construcción.

B. Medidas administrativas

79. La cuestión de la accesibilidad es fundamental para la integración de las personas con discapacidad en la sociedad. No puede haber integración de las personas con discapacidad si estas no tienen acceso a escuelas, universidades, bibliotecas, centros comerciales, hoteles, dependencias gubernamentales, bancos y otros edificios públicos. Para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 9 de la Convención, el Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales ha creado el Subcomité de Accesibilidad, subordinado al Comité Nacional sobre la Aplicación y el Seguimiento de la Convención, presidido por el Ministro. El Subcomité es un órgano multisectorial integrado por los siguientes representantes: Director Adjunto (Arquitectura) del Ministerio de Infraestructura Pública, Desarrollo Nacional y Transporte Terrestre y Marítimo (Presidencia), miembros y representantes del Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales, el Ministerio de Gobierno Local, la Dirección de Desarrollo Vial, la Dependencia de Desarrollo Nacional, la Dependencia de Gestión del Tráfico y Seguridad Vial y autoridades locales.

80. Para sensibilizar a las partes interesadas sobre la cuestión de la accesibilidad, se organizaron varios talleres para arquitectos e ingenieros de los sectores público y privado, en colaboración con el Ministerio de Infraestructura Pública, Desarrollo Nacional y Transporte Terrestre y Marítimo y la Asociación de Arquitectos de Mauricio.

81. En colaboración con Mauritius Telecom, el Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales publicó cien ejemplares de una guía de

servicios de emergencia en Braille. En 2009, una ONG, Lizié dan la Main, también publicó ejemplares de la Convención en Braille.

82. Viajes. La Dirección Nacional de Transporte ha previsto la instalación de indicadores de dirección modernos en los autobuses. El Reglamento de Tráfico por Carretera (Construcción y Utilización de Vehículos) se modificó en 2010 para imponer la obligatoriedad, en todos los autobuses que se construyan en el futuro, de indicadores de ruta electrónicos y más visibles. Se han instalado timbres luminosos en los autobuses pertenecientes a la Dirección Nacional, así como en algunos autobuses privados. Muchos semáforos han sido equipados con un sistema de señales sonoras para que las personas con discapacidad visual puedan circular y cruzar las calles en forma segura e independiente.

83. Las Directrices de la Dirección Nacional de Transporte estipulan que los autobuses públicos deben reservar dos filas de asientos prioritarios para las personas con discapacidad. También se da prioridad a las personas con discapacidad en las filas de espera.

84. Accesibilidad de los edificios públicos. Habida cuenta del interés del Gobierno de Mauricio en satisfacer las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad y a raíz de la promulgación del Reglamento de Construcción en 2005, el Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales distribuyó un memorando a todos los ministerios y autoridades locales para establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la normas de accesibilidad en todos los edificios públicos. El Ministerio también tomó la decisión de alquilar únicamente edificios accesibles a las personas con discapacidad para su propio uso y ha impartido directrices similares a otros ministerios para que sigan su ejemplo.

85. Las autoridades locales han recibido las instrucciones relativas a las normas de accesibilidad que deben cumplir todos los edificios públicos. Hasta la fecha, casi el 60% de los edificios públicos pertenecientes a las nueve autoridades locales han sido modificados para cumplir estas normas. Entre estos edificios hay complejos polivalentes, parques con juegos infantiles, centros comunales, ayuntamientos, mercados, baños públicos y centros de servicios de información.

86. Como incentivo para que las autoridades locales mejoren la accesibilidad de las instalaciones y los servicios para las personas con discapacidad y alienten a otros a hacerlo, se propone instituir un premio para los ayuntamientos y consejos de distrito que más hayan mejorado la accesibilidad en su jurisdicción.

87. La Dirección de Playas está equipando todos los nuevos retretes instalados en las playas con facilidades de acceso.

88. Los 57 Centros de Bienestar Social han sido adaptados.

89. Se está preparando una guía sobre accesibilidad.

90. La Dirección de Transporte por Carretera está elaborando un programa de capacitación para su equipo de conductores de autobús a fin de atender mejor a las necesidades de las personas con discapacidad.

91. La Dependencia del Documento Nacional de Identidad de la División de Estado Civil ha establecido una oficina en la planta baja para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.

92. La Fundación del Commonwealth eligió a Mauricio para el lanzamiento internacional de una versión conjunta de la Convención en Braille y en letra impresa. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales se propone publicar una versión simplificada para las personas con discapacidad intelectual y una

versión en lengua de señas y en el idioma local (criollo). El Fondo Fiduciario Lois Lagesse está preparando una versión sonora.

93. La Dirección de Desarrollo Vial está haciendo nuevas aceras accesibles en todo el país.

94. La Dependencia de Desarrollo Nacional está incorporando facilidades de acceso en todos sus proyectos de infraestructura.

95. El sitio web del Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales sobre servicios para personas con discapacidad es accesible a las personas con discapacidad visual. Desde enero de 2012 las personas con discapacidad pueden solicitar servicios en línea.

96. El Portal del Gobierno será modificado para incorporar facilidades de acceso en todos los sitios web del Gobierno.

97. La Ley Edilicia se examinará en breve y el Ministerio ha sido invitado por el Ministerio de Infraestructura Pública, Desarrollo Nacional y Transporte Terrestre y Marítimo a presentar sugerencias en relación con otros problemas de accesibilidad para las personas con discapacidad. Por otra parte, el Subcomité de Accesibilidad ha formulado recomendaciones para la enmienda de las siguientes leyes: Ley de Carreteras, Ley de Parcelamiento y Ley de Planificación Urbana y Rural.

Artículo 10

Derecho a la vida

98. El artículo 4 a) de la Constitución prevé la protección del derecho a la vida, salvo en casos en que un Tribunal de Justicia haya condenado a una persona a la pena capital. Sin embargo, en 1995 se promulgó la Ley de Abolición de la Pena de Capital y todas las penas de muerte impuestas antes de la promulgación de esa Ley fueron conmutadas por cadena perpetua.

99. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en virtud de la Ley de Protección de los Derechos Humanos y está funcionando desde abril de 2001. El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos le otorgó acreditación de la categoría A en 2002, y se rige por los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). La Comisión investiga principalmente las denuncias de violación de los derechos consagrados en el capítulo II de la Constitución de Mauricio por actos de órganos o funcionarios públicos, y también denuncias contra personal policial. También puede investigar por iniciativa propia ese tipo de actos. Sus funciones también incluyen la realización de visitas a comisarías, prisiones y otros lugares de detención para evaluar las condiciones de vida de los reclusos.

100. Además, en todos los casos de presunta brutalidad policial, la Comisión Nacional de Derechos Humanos lleva a cabo una investigación y determina si ha habido o no hecho delictivo después de escuchar a los testigos. Si la Comisión concluye que ha habido hecho delictivo, el asunto se remite al Director del Ministerio Público para que tome las medidas que considere necesarias.

101. En todos los casos en que una muerte sea sospechosa o violenta, el Director del Ministerio Público está facultado, en virtud del artículo 111 de la Ley de Tribunales Intermedios y de Distrito (Jurisdicción Penal), para exigir que un juez investigue la causa de la muerte.

102. En junio de 1998 Mauricio firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y ulteriormente lo ratificó el 5 de marzo de 2002. La Ley de la Corte Penal Internacional fue aprobada por el Parlamento el 21 de junio de 2011. Esta Ley prevé la incorporación efectiva del Estatuto de Roma en la legislación de Mauricio, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Mauricio en virtud del Estatuto, amplía la jurisdicción de los tribunales de Mauricio para que puedan juzgar a personas acusadas de delitos internacionales y establece el procedimiento para la entrega de personas a la Corte Penal Internacional y otras formas de cooperación con ese órgano.

103. El Reglamento del Consejo Médico (Código de Práctica) aprobado en 2000 prevé la elaboración de un código de práctica con normas de conducta y ética profesional para la profesión médica. El artículo 6 de la sección 1 del Código estipula que los pacientes tienen derecho a la vida y que el médico colegiado tiene la obligación, entre otras cosas, de respetar la vida desde el momento de la concepción y en todo momento, independientemente de la presión exterior que se pueda ejercer en sentido contrario.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

A. Marco legislativo

104. Mauricio ha formulado una reserva al artículo 11 de la Convención, pero se señala que esa reserva se está examinando.

105. El compromiso del Gobierno con sus ciudadanos y las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario crean un entorno de seguridad y protección que beneficia igualmente a las personas con discapacidad. A continuación se proporciona información sobre los instrumentos internacionales de derecho humanitario a los cuales Mauricio se ha adherido y sobre los que ha firmado y ratificado, así como sobre la legislación interna conexas.

- Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949: adhesión, 18 de agosto de 1970 – Ley sobre los Convenios de Ginebra de 1970;
- Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra (aprobados en 1977) – adhesión, 22 de marzo de 1982 – Ley sobre los Convenios de Ginebra (Enmienda) de 2003;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción – firma, 10 de abril de 1972, y ratificación, 7 de agosto de 1972 – Ley relativa a la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas de 2004;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción – ratificación, 9 de febrero de 1993 – Ley relativa la Convención sobre las Armas Químicas de 2003;
- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos – adhesión, 6 de mayo de 1996 – Proyecto de ley en examen;
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción – adhesión, 24 de diciembre de 2002, Ley sobre Minas Antipersonal (Prohibición) de 2001;

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – firma, junio de 1998, y ratificación, 5 de marzo de 2002 – la Ley de la Corte Penal Internacional fue aprobada por el Parlamento el 21 de junio de 2011;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados – ratificación, 12 de febrero de 2009;
- Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado – ratificación, 22 de diciembre de 2006 – Proyecto de ley en examen.

B. Medidas administrativas

106. Se ha establecido el Comité Central de Ciclones y otros Desastres Naturales subordinado a la Oficina del Primer Ministro, presidido por el Secretario del Gabinete y Jefe de la Administración Pública e integrado por representantes de varios ministerios, la fuerza de policía, la fuerza paramilitar, las autoridades locales y el departamento de meteorología. Este órgano se encarga de la gestión del plan en caso de ciclón y otros desastres naturales, que anualmente se actualiza y es aprobado por el Gobierno.

107. También se ha establecido en el Departamento de Policía un órgano administrativo, el Comité Nacional de Coordinación de las Operaciones para Casos de Desastre, para que se ocupe de la gestión de los desastres en Mauricio. Este Comité coordina las actividades de varios organismos encargados de cuestiones relacionadas con la mitigación de desastres y el socorro para casos de desastre.

108. Centros de refugiados. El Gobierno de Mauricio ha creado una cadena de centros de refugiados en las Islas Mauricio y Rodrigues para proporcionar albergue y protección a las comunidades locales en casos de emergencia humanitaria y desastres naturales, como ciclones y tsunamis. Todos los nuevos centros de refugiados se han diseñado y construido con rampas de acceso y cuartos de aseo accesibles. Cada centro de refugiados ha sido equipado con sillas de ruedas adecuadas para adultos y niños con discapacidades motrices. El personal y los supervisores de los centros de refugiados han sido capacitados para atender a las necesidades de las personas con discapacidad.

109. El Gobierno de Mauricio ha adoptado disposiciones para la aportación de asistencia en efectivo a las víctimas de desastres naturales a través de su Plan de Asistencia Social, con el fin de ayudar a las personas pobres y los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, a hacer frente a los efectos de los desastres naturales.

Cuadro 5

Cuadro sinóptico de gastos

<i>Asignaciones y gastos efectivos para casos de emergencia, gestión de desastres y vigilancia (en miles de rupias)</i>					
<i>Julio-diciembre 2009</i>	<i>2010</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>
<i>Gastos efectivos</i>	<i>Estimaciones revisadas</i>	<i>Estimaciones aprobadas</i>	<i>Estimaciones</i>	<i>Planificados</i>	<i>Planificados</i>
887 583	1 280 025	1 546 635	1 766 366	2 092 402	1 363 746

Fuente: Ministerio de Finanzas, presupuesto 2011¹, pág.13.

¹ Puede consultarse en www.gov.mu/portal/goc/mof/PBB2011.pdf.

110. Cabe señalar que se está elaborando el Proyecto de Ley sobre Gestión de Desastres de Mauricio.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

Marco legislativo

111. La sección 3 del capítulo I de la Constitución de Mauricio, titulada "Derechos y libertades fundamentales de la persona", dice lo siguiente:

Se reconoce y proclama que en Mauricio han existido y seguirán existiendo, sin discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, pero con sujeción al respeto de los derechos y libertades de los demás y del interés público, todos y cada uno de los siguientes derechos humanos y libertades fundamentales:

- i) Derecho del individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona y la protección de la ley;
- ii) Libertad de conciencia, expresión, reunión y asociación y libertad de establecer escuelas; y
- iii) Derecho de la persona a la protección de la intimidad de su hogar y demás bienes y contra la privación de bienes sin indemnización. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a efectos de proteger dichos derechos y libertades con sujeción a las limitaciones previstas en esas mismas disposiciones, limitaciones concebidas para garantizar que el disfrute de tales derechos y libertades por cada individuo no menoscabe los derechos y libertades de otros ni el interés público.

112. El artículo 16 de la Constitución de Mauricio estipula que ninguna ley incluirá disposición alguna que sea discriminatoria en sí misma o por sus efectos. Se entiende por "discriminatoria" dar un trato distinto a diferentes personas debido, única o principalmente, a sus respectivas características de raza, casta, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, y por dichas características causarles perjuicio o imponerles restricciones que no se causan ni se imponen a personas con otras características, o concederles privilegios o prerrogativas que no se conceden a personas con otras características. El artículo 17 de la Constitución dispone que todo ciudadano que considere que el derecho que le garantiza, entre otros, el artículo 16 de la Constitución ha sido o puede ser vulnerado, podrá recurrir al Tribunal Supremo para solicitar reparación.

113. La Ley de Igualdad de Oportunidades promulgada en enero de 2012 otorga mayor protección contra la discriminación, pues prohíbe tanto la discriminación directa como indirecta por motivos de edad, casta, credo, origen étnico, discapacidad, estado civil, lugar de origen, opinión política, raza, sexo u orientación sexual. Esta Ley prohíbe la discriminación en diversas esferas de actividad, a saber, el empleo, la educación, el suministro de bienes, servicios o instalaciones, el alojamiento, la enajenación de bienes inmuebles, las empresas, las asociaciones, sociedades o asociaciones inscritas, los clubes y el acceso a locales y deportes. Esta Ley también prohíbe la discriminación mediante victimización y dispone el establecimiento de la Comisión de Igualdad de Oportunidades.

114. En Mauricio la cuestión de la tutela o curatela para las personas con discapacidad se rige por los artículos 492 a 510 del Código Civil, que prevén la *tutelle* o guarda de los menores de edad, las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad pero cuyo estado mental no les permita administrar sus asuntos en su vida cotidiana o, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 494, las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad pero a

causa de su discapacidad física no puedan expresar su voluntad y tengan que hacerse representar para la administración de sus asuntos.

115. En las demás circunstancias, una persona con discapacidad, a menos que esté internada en una institución, podrá concertar contratos, votar, contraer matrimonio, tomar decisiones sobre su salud y acceder a los tribunales de derecho.

Artículo 13

Acceso a la justicia

A. Marco legislativo

116. El artículo 10 de la Constitución de Mauricio garantiza a todos los ciudadanos, incluidos aquellos con discapacidad, la protección de la ley. Entre sus disposiciones se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a ser informado tan pronto como sea razonablemente posible acerca de la naturaleza del delito y en un idioma que el acusado entienda, el derecho a disponer de tiempo suficiente y medios adecuados para la preparación de la propia defensa, el derecho a defenderse en persona o ser defendido por un representante letrado de la propia elección o, cuando proceda, un representante letrado con cargo al erario público, el derecho a la asistencia de un intérprete si el acusado comprende el idioma en que se celebra el juicio.

117. Si una persona no tiene medios para contratar los servicios de un representante letrado, podrá solicitar asistencia letrada gratuita de conformidad con la Ley de Asistencia Letrada, que se ha enmendado para establecer nuevos umbrales de 500.000 y 10.000 rupias, respectivamente, para el patrimonio y los ingresos mensuales que debe poseer el interesado, a fin de que un número mayor de personas puedan beneficiarse de esta asistencia.

118. Además, también es una práctica establecida que el imputado debe ser interrogado de conformidad con las directrices judiciales de procedimiento policial, que son normas administrativas que con el tiempo han adquirido fuerza de ley.

119. Todo sospechoso puede también hacer valer el procedimiento de *habeas corpus* si considera que ha sido detenido ilegalmente. El mandamiento de *habeas corpus* es un procedimiento para asegurar que se ponga en libertad, con carácter urgente, a quien haya sido detenido ilegalmente.

120. Toda persona cuyos derechos reconocidos en el capítulo II de la Constitución de Mauricio hayan sido, estén siendo o puedan ser vulnerados podrá recurrir al Tribunal Supremo para obtener reparación en virtud del artículo 17 de la Constitución. Todas las disposiciones de una ley que sean incompatibles con la Constitución quedarán sin efecto. Los actos de los órganos públicos también pueden ser impugnados ante un tribunal mediante solicitudes de revisión judicial por motivos de ilegalidad, irracionalidad (*Wednesbury unreasonableness*), abuso de poder e irregularidad de procedimiento.

121. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en virtud de la Ley de Protección de los Derechos Humanos de 1998 y funciona desde abril de 2001. Véanse las observaciones formuladas en el párrafo 99.

122. La Oficina del Defensor del Pueblo se creó en virtud del artículo 96 de la Constitución de Mauricio en 1968, a fin de responder a los problemas derivados de la presunta mala gestión del sector público y a las injusticias que puedan haberse cometido. El Defensor del Pueblo lleva a cabo investigaciones independientes, objetivas e imparciales sobre la base de denuncias recibidas o por iniciativa propia. El Defensor del Pueblo trata de ser ecuánime y lograr un equilibrio entre lo que los ciudadanos esperan de los servicios públicos (incluidas las autoridades locales) y los servicios que puede prestar el Gobierno (o

la autoridad local). En este contexto, cabe señalar que la Oficina recibe periódicamente denuncias de impago o demora en los pagos de las prestaciones y los subsidios para las personas con discapacidad y lleva a cabo una investigación completa al respecto.

123. También es posible presentar demandas menores al Fiscal General, quien, a su vez, podrá remitir el asunto a las autoridades competentes para su investigación.

124. Se pueden interponer asimismo denuncias ante el Director del Ministerio Público.

B. Medidas administrativas

Asistencia letrada

125. Se proporciona asistencia letrada a personas necesitadas, incluidas personas con discapacidad. Con miras a promover la justicia, el nivel de ingresos mensuales para tener derecho a la asistencia letrada se ha elevado de 5.000 a 10.000 rupias. Véanse las observaciones formuladas en el párrafo 117.

126. Asistencia letrada a menores de edad. Todo menor de edad, incluidos los menores de edad con discapacidad, acusado de un delito o infracción tiene derecho a asistencia letrada.

127. Acceso físico y acceso al procedimiento. El Tribunal Supremo tiene una lista de intérpretes independientes en lengua de señas para que las personas con discapacidad auditiva y del habla accedan al sistema de justicia y participen en los procedimientos de los tribunales en pie de igualdad con los demás. El Tribunal Intermedio es físicamente accesible para las personas con discapacidad, pues está dotado de rampas y ascensores.

128. Los agentes de policía han sido sensibilizados respecto de las necesidades de las personas con discapacidad y han recibido capacitación para atenderlas con prontitud y sin demora. Estas personas reciben atención prioritaria y sus denuncias son tramitadas conforme a un procedimiento acelerado. En caso necesario, se solicitan los servicios de un intérprete, psicólogo o personas idóneas de las organizaciones del sector de la discapacidad.

129. De las 78 comisarías de policía de Mauricio, 12 son accesibles. Sin embargo, en todas las nuevas instalaciones que se están construyendo, se cumplen las normas de acceso.

130. Número de casos de naturaleza sexual relacionados con niños y adultos con discapacidad intelectual. En 2010-2011 hubo 21 casos. Para algunos delitos concretos, como acoso sexual, detención ilegal, detención y secuestro, relaciones sexuales con una persona con discapacidad intelectual y algunos casos de robo con circunstancias agravantes, la ley prevé penas más severas si el demandante es una persona con discapacidad física o intelectual.

131. El presupuesto para 2012 prevé el establecimiento de un plan de asistencia a los niños y adultos víctimas de delitos sexuales.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

132. El artículo 5 de la Constitución de Mauricio establece que nadie podrá ser privado de su libertad personal, salvo en las circunstancias autorizadas por la ley, en particular cuando sea necesario garantizar la comparecencia de la persona ante el juez en respuesta a una orden judicial, cuando haya una sospecha razonable de que la persona ha cometido o está a punto de cometer un delito o de que sea probable que quebrante la paz. El hecho de que una persona sufra una discapacidad no constituye motivo para privarla de libertad, a menos que su estado mental sea tal que constituya un peligro para sí misma y para la

sociedad en general y que el diagnóstico médico correspondiente justifique su internamiento en el Hospital Brown Sequard.

133. Una persona que haya sido arrestada o detenida deberá comparecer ante un tribunal de justicia sin dilaciones indebidas, y si no es juzgada en un plazo razonable, deberá ser puesta en libertad, con o sin condiciones, sin perjuicio de la facultad de la autoridad correspondiente de iniciar más adelante nuevos procedimientos. La persona podrá también ejercer su derecho a quedar en libertad bajo fianza. La Ley de Libertad Bajo Fianza estipula los motivos por los cuales el tribunal podrá denegarla, así como las condiciones que puede imponer para la liberación del imputado o detenido.

134. El artículo 10 de la Constitución de Mauricio contiene disposiciones para garantizar la protección de la ley, entre las que se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a ser informado tan pronto como sea razonablemente posible de la naturaleza del delito y en un idioma que el acusado entienda, el derecho a disponer de tiempo suficiente y medios adecuados para la preparación de la propia defensa, el derecho a defenderse en persona o ser defendido por un representante letrado de la propia elección o, cuando proceda, por un representante letrado a cargo del erario público, el derecho a la asistencia de un intérprete si no comprende el idioma en que se celebra el juicio.

135. El artículo 10 de la Constitución de Mauricio también estipula que toda persona acusada de un delito debe ser juzgada en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial. Los tribunales de Mauricio, a través de la jurisprudencia, han recordado a las autoridades de la Fiscalía y a la policía el deber de respetar y potenciar la obligación que les impone el artículo 10 de la Constitución.

136. Todo sospechoso puede también hacer valer el procedimiento de *habeas corpus* si considera que ha sido detenido ilegalmente. El mandamiento de *habeas corpus* es un procedimiento para asegurar que se ponga en libertad, con carácter urgente, a quien haya sido detenido ilegalmente. El artículo 188 del Código de Procedimiento Penal establece lo siguiente:

Quando un juez reciba la denuncia presentada por una persona o en nombre de ella de detención o privación de libertad ilegal, este podrá ordenar a quien corresponda:

- Que le remitan todas las declaraciones u órdenes de arresto;
- Que se recabe y le remitan cualquier otra prueba o elemento necesario para determinar la causa de la detención o prisión;
- Que se emita un mandamiento de *habeas corpus* dirigido en general al director de la prisión, el funcionario o cualquier otra persona a cargo de la cual pueda estar la persona detenida o privada de libertad.

137. Cuando se presenta una denuncia contra personas con discapacidad en una comisaría de policía, se tiene debidamente en cuenta la discapacidad de la persona y se evalúa su vulnerabilidad antes de adoptar cualquier medida. Si se considera necesario, se solicita asesoramiento de los servicios médicos.

138. Cuando una persona con discapacidad ha sido privada de su libertad a raíz de un veredicto de un tribunal de justicia, se toman varias medidas para asegurar que sus derechos no se vulneren. Por ejemplo, los detenidos con discapacidad mental reciben la visita de psiquiatras periódicamente y pueden seguir su tratamiento habitual en el hospital. Los detenidos con discapacidad física reciben dispositivos de asistencia, como sillas de ruedas y muletas.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

139. El artículo 7 1) del capítulo II de la Constitución de Mauricio garantiza el derecho a no ser sometido a torturas, penas inhumanas o degradantes u otros tratos crueles. En el artículo 17, la Constitución estipula la obligación del Tribunal Supremo de ofrecer reparación a cualquier persona cuyos derechos consagrados en el capítulo II hayan sido, estén siendo o puedan ser vulnerados.

140. En su sentencia de fecha 19 de octubre de 2007 relacionada con la causa *Philibert y Otros c. el Estado*, el Tribunal Supremo sostuvo que el artículo 222 1) del Código Penal y el artículo 41 3) de la Ley sobre Drogas Peligrosas de 2000 infringían el artículo 7 1) de la Constitución porque la imposición indiscriminada de una pena preceptiva de 45 años de prisión en todos los casos vulneraba el principio de proporcionalidad y equivalía a una "pena o trato inhumano o degradante", conforme al artículo 7 1) de la Constitución. Sin embargo, el Tribunal añadió que el artículo 222 1) del Código Penal y el artículo 41 3) de la Ley sobre Drogas Peligrosas que se impugnaban eran inconstitucionales solo en la medida en que preveían una larga pena preceptiva de 45 años de prisión y que las secciones pertinentes debían interpretarse en el sentido de que, tras la condena, la duración de la pena de prisión impuesta al delincuente quedaría a discreción del Tribunal y sería de un máximo de 45 años. No obstante, cabe señalar que el 18 de noviembre de 2008 el Parlamento votó la Ley de Disposiciones Judiciales, y uno de los propósitos de dicha Ley es suprimir las penas fijas y otras penas preceptivas y restituir la facultad discrecional de los tribunales en relación con las penas aplicables a todos los delitos.

141. Además, la tipificación de la tortura como delito (el artículo 78 del Código Penal contempla el delito de tortura cometido por funcionarios públicos) proporciona otra posibilidad de enjuiciar a los funcionarios públicos culpables de tales actos. El artículo 78 del Código Penal estipula que ningún funcionario público puede alegar en su defensa que actuó por orden de sus superiores.

142. Con respecto a los delitos susceptibles de extradición, la Ley de Extradición establece, en su artículo 7, que ningún delincuente será entregado a otro Estado si el delito que ha cometido es de carácter político o si el Ministro tiene razones fundadas para creer que la solicitud de entrega tiene por objeto enjuiciar o castigar al delincuente por motivo de su raza, casta, lugar de origen, nacionalidad, opiniones políticas, color o credo, o si el Ministro considera que la entrega del delincuente acarrearía una pena injusta, opresiva o demasiado severa, entre otras cosas.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

143. En lo que respecta al marco legislativo para abordar la cuestión de la violencia doméstica contra las mujeres y los niños, en 1997 se aprobó la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica. Esta Ley prevé la emisión de órdenes de protección, ocupación y tenencia.

144. La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica fue enmendada en 2004 a fin de responder más adecuadamente a las necesidades de las víctimas de violencia doméstica y garantizarles una mejor protección.

145. La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (Enmienda) se volvió a enmendar en 2011 para lograr la uniformidad y coherencia en el procedimiento de la audiencia judicial de solicitud de órdenes de protección, ocupación y tenencia.

146. La Ley de Protección del Niño impone penas severas a los culpables de delitos sexuales contra niños con discapacidad.

147. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales ha establecido un Observatorio de la Discapacidad para identificar a nivel de la comunidad los casos de maltrato y prestar apoyo psicológico o psicosocial a las personas con discapacidad víctimas de maltrato y violencia, hacer las remisiones necesarias a las autoridades competentes, llevar a cabo la mediación y crear conciencia al respecto.

148. La Ley de Protección de las Personas de Edad se aprobó en 2005 con miras a proporcionar protección contra el maltrato y el abandono a las personas de edad, que representan más del 10% de la población, y que en muchos casos tienen algún tipo de discapacidad.

Artículo 17

Protección de la integridad de la persona

149. Todos los ciudadanos de Mauricio, incluidas las personas con discapacidad, gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución y en otros instrumentos legislativos.

150. Los artículos 3, 5, 7, 10, 16 y 17 de la Constitución de Mauricio tienen suficientemente en cuenta el artículo 17 de la Convención y ya se han tratado de manera exhaustiva en otras partes del presente informe.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

151. La libertad de circulación está consagrada en el artículo 15 de la Constitución de Mauricio y comprende el derecho a circular libremente en todo el país, el derecho a residir en cualquier parte de su territorio, el derecho a entrar en Mauricio, el derecho a salir de Mauricio y el derecho a no ser expulsado del país.

152. En virtud de la Ley de Libertad bajo Fianza, el tribunal tiene amplias facultades para permitir que un acusado viaje fuera del país, siempre que cumpla ciertas condiciones. Por regla general, los tribunales han respetado el espíritu del artículo 15 de la Constitución.

153. Nacionalidad. La Ley de Ciudadanía de Mauricio aborda las cuestiones relativas a la adquisición de la ciudadanía, la pérdida de la ciudadanía y la doble nacionalidad.

154. De conformidad con el artículo 7 b) de la Ley de Ciudadanía, un no ciudadano casado con un ciudadano de Mauricio, puede obtener la ciudadanía si el Ministro verifica que vivió con su cónyuge en el mismo domicilio conyugal en Mauricio por un período no inferior a cuatro años inmediatamente antes de la fecha de presentación de su solicitud.

155. También se puede expedir un certificado de naturalización a un extranjero o a una persona británica protegida mayor de edad y en plena posesión de sus facultades mentales, con sujeción a determinadas condiciones.

156. No existe un tratamiento distinto para las personas nacidas con discapacidad en lo que respecta a la nacionalidad. El artículo 12 de la Ley de Estado Civil estipula que debe declararse el nacimiento dentro de los 45 días de producido. Además, el artículo 14 de la misma Ley prevé la posibilidad de que la inscripción del nacimiento sea efectuada por

personas a cargo de cualquier institución, como asilos u orfanatos, si los padres no están presentes o si tienen una discapacidad mental que les impide cumplir esta obligación.

157. Todo ciudadano de Mauricio, independiente de que tenga o no una discapacidad, tiene derecho a un pasaporte mauriciano y la discapacidad no constituye un motivo para que se le niegue. De hecho, los mauricianos con discapacidad pagan una tasa inferior para obtener el pasaporte.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

A. Marco legislativo

158. No existen restricciones legales para las personas con discapacidad a este respecto.

159. La Ley de Atención de la Salud Mental contiene salvaguardias importantes contra el ingreso forzado en instituciones de personas con discapacidad mental. Por ejemplo, el artículo 7 2) de la Ley estipula que cuando el médico o psiquiatra sepa o tenga motivos suficientes para creer que una persona ha sido traída a la institución de manera coercitiva o en contra de su voluntad, no debe admitirla ni tratarla a menos que tenga motivos razonables para creer que la persona constituye una amenaza para su propia seguridad o para la seguridad de otras personas como consecuencia de un trastorno mental.

B. Marco administrativo

160. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales otorga la prestación para cuidados, la prestación para asistencia constante, la prestación especial, la prestación por hijo y varias otras prestaciones para que las personas con discapacidad y sus familias sufraguen los gastos adicionales relacionados con la discapacidad, promoviendo de este modo una vida independiente y digna y reduciendo al mínimo el internamiento de las personas con discapacidad. Los detalles de esas prestaciones se proporcionan a continuación.

161. Prestación para cuidados (15 a 59 años):

a) Los beneficiarios de la pensión básica de invalidez que necesitan el cuidado y la atención constante de otra persona también tienen derecho a un beneficio adicional;

b) La suma pagadera es de 1.828 rupias al mes;

c) Pensión básica de invalidez: 3.020 rupias

+ Prestación para el cuidado: 1.828 rupias

Total 4.848 rupias

(Nota: 1 dólar de los Estados Unidos = alrededor de 28 rupias)

162. Los beneficiarios de una pensión básica de invalidez también tienen derecho a un subsidio por hijo hasta un máximo de tres hijos de entre 15 y 20 años, si estos estudian a tiempo completo.

163. Prestación para cuidados a los beneficiarios de la jubilación básica (a partir de los 60 años):

a) Los beneficiarios de una jubilación básica que tienen discapacidades graves y requieren el cuidado y la atención constante de otra persona reciben un beneficio adicional;

b) La suma pagadera a partir de enero de 2012 es de 2.113 rupias por mes

(60 a 90 años)

c) Jubilación básica = 3.350 rupias

+ Prestación adicional = 2.113 rupias

5.463 rupias

164. Prestación de asistencia constante:

Esta prestación se paga al trabajador que adolece de una discapacidad total temporal o de una discapacidad del 100% y que requiere la asistencia constante de otra persona por recomendación del médico.

165. Pagos efectuados con arreglo a la Ley de Asistencia Social:

a) Se paga una ayuda social a un demandante y sus familiares a cargo cuando este no pueda, de forma temporal o permanente, ganarse adecuadamente la vida debido a alguna discapacidad física o mental o a enfermedad o accidente certificados por un médico. El grado de discapacidad debe ser de por lo menos el 30%;

b) Los beneficiarios de la ayuda social también tienen derecho a:

i) Gafas gratuitas;

ii) Un subsidio único para la compra de prótesis dentales;

iii) El reembolso de los gastos de viaje para tratamiento médico;

iv) Subsidios para gastos de funeral;

v) Pago de los derechos de examen para la obtención de los certificados del primer ciclo de la escuela secundaria, el certificado del segundo ciclo de la escuela secundaria, el certificado de educación general y los exámenes de fin de curso del Instituto de Capacitación y Desarrollo de Mauricio (MITD);

vi) Los siguientes subsidios para la compra de arroz y harina:

246 rupias para su consumo personal; y si la persona es jefe de familia,

246 rupias para cada uno de los miembros de la familia.

166. Prestación especial

Existen las siguientes prestaciones especiales para niños con discapacidad:

a) Discapacidad grave:

(6 meses a 15 años): 391 rupias por mes;

b) Incontinencia:

(2 a 15 años): 391 rupias por mes;

c) Postrados en cama:

(6 meses a 15 años): 391 rupias por mes;

d) Las prestaciones especiales se suman a la prestación para cuidados de 2.148 rupias mensuales y la mayoría de los niños reciben las tres prestaciones.

167. Programas de actividades recreativas. El Gobierno de Mauricio ha organizado programas de actividades recreativas para más de 3.000 niños con discapacidad grave para ayudar a sus padres y cuidadores y permitir que esos niños puedan seguir viviendo en su comunidad. Periódicamente se organizan actividades recreativas para aliviar la carga de los padres y darles un descanso. Los padres reciben formación sobre la manera de cuidar a estos niños. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales ha adquirido un solar para construir un centro de recreación y cuidados en La Marie.

168. Las personas con discapacidad tienen prioridad en la asignación de apartamentos en la planta baja en edificios construidos por la Empresa Nacional de Desarrollo de la Vivienda.

169. Se hacen visitas a domicilio gratuitas a las personas de edad con discapacidad a partir de los 75 años de edad. Desde el año pasado esta medida se aplica también a los niños con discapacidades graves hasta los 18 años.

170. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales ha elaborado una estrategia para impartir capacitación a unos 3.000 cuidadores profesionales y no profesionales durante un período de cinco años a fin de ayudar a las personas con discapacidad y las personas de edad a permanecer en su hogar.

171. El personal de la Oficina de Rehabilitación en la Comunidad del Ministerio de Salud visita cada hogar de su respectiva zona para identificar a las personas con discapacidad, prestarles el apoyo necesario y hacer las remisiones apropiadas.

Artículo 20

Movilidad personal

172. A fin de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad en la forma y el momento de su elección y a un costo asequible, el Gobierno de Mauricio ha adoptado varias medidas proactivas que se enumeran a continuación.

173. Cobertura de los gastos de viaje:

a) Todos los beneficiarios de la pensión básica de invalidez tienen derecho a viajar gratuitamente en autobús;

b) Los niños con discapacidad menores de 15 años (y que, por tanto, no reciben la pensión básica de invalidez) también tienen derecho a viajar gratuitamente en autobús;

c) Los niños de entre 15 y 18 años que no reciben la pensión básica de invalidez también tienen derecho a viajar gratuitamente en autobús;

174. Reembolso de billetes de autobús:

a) Para alentar a los padres a enviar a los niños con discapacidad a la escuela (general u especial o a centros de atención diurna), se reembolsa el billete de autobús del padre que lo acompaña;

b) En el caso de los niños con discapacidad grave y de viajes por medios de transporte especiales, se reembolsan los billetes de autobús tanto del niño como de los padres.

175. Reembolso del viaje en taxi a estudiantes universitarios para facilitar su movilidad. Desde 2009, se reembolsa la tarifa del taxi a los estudiantes universitarios con discapacidad grave que no pueden viajar en los medios de transporte ordinarios.

176. Viajes en avión a precios favorables. Las personas con discapacidad que viajan por Air Mauritius pagan sus billetes a precios reducidos.

177. Cupones gratuitos de estacionamiento para las personas con discapacidad. A fin de facilitar el acceso a lugares públicos, como centros comerciales y otras instalaciones, el Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales proporciona cupones de estacionamiento gratuitos a las personas con graves problemas de movilidad.

178. Se organizan periódicamente estrictos controles para asegurarse de que las plazas de estacionamiento reservadas no son ocupadas por conductores sin discapacidad y que no se hace uso indebido de los cupones de estacionamiento.

179. Compra de vehículos adaptados libre de impuestos. Las personas con discapacidad tienen derecho a adquirir vehículos adaptados sin pagar impuestos. En la actualidad, solo las personas con discapacidad física que pueden conducir y necesitan un vehículo para cumplir sus obligaciones tienen derecho a este beneficio. Sin embargo, se están examinando los criterios para permitir que los padres de niños con discapacidad grave puedan beneficiarse de la exención fiscal para el transporte de sus hijos. También se examinarán caso por caso las solicitudes de personas ciegas y sordas. La Oficina Jurídica del Estado está elaborando las normas adecuadas.

180. El Departamento de Policía y el Ministerio de Seguridad Social están elaborando conjuntamente un protocolo para facilitar la obtención de la licencia de conducir a las personas sordas.

181. Además, el Gobierno de Mauricio ha instalado señales de control de tráfico adaptadas para las personas con deficiencias visuales a fin de mejorar su independencia y movilidad. Muchos semáforos han sido equipados con un sistema de señales sonoras para que las personas con discapacidad visual puedan circular y cruzar las calles en forma segura e independiente.

182. La Dirección Nacional de Transporte ha previsto la instalación de indicadores de dirección modernos en los autobuses. El Reglamento de Tráfico por Carretera (Construcción y Utilización de Vehículos) se modificó en 2010 para imponer la obligatoriedad, en todos los autobuses que se construyan en el futuro, de indicadores de ruta electrónicos y más visibles. Se han instalado timbres luminosos en los autobuses.

183. Las personas con discapacidad también obtienen gratuitamente dispositivos de ayuda, como gafas, audífonos y sillas de ruedas. Desde 2009, se entregaron 25 sillas de ruedas adaptadas a niños con discapacidad grave, incluidos niños con distrofia muscular y parálisis cerebral.

184. El Taller de Ortopedia del Ministerio de Salud suministra andadores, trípodes y otros dispositivos a las personas con discapacidad.

185. El Fondo Fiduciario Lois Lagesse proporciona bastones blancos e imparte capacitación en movilidad a personas invidentes y con deficiencias visuales.

186. El Centro de Formación y Empleo para Personas con Discapacidad ha establecido un taller para la reparación de sillas de ruedas para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad motriz.

187. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales está elaborando una política para facilitar el acceso a sillas de ruedas motorizadas a las personas con discapacidad, con miras a satisfacer la gran demanda, en particular de quienes las precisan para ir al trabajo.

188. Entretanto, el Fondo de Solidaridad Nacional está suministrando ese tipo de sillas de ruedas y otros dispositivos, como camas ortopédicas, previo examen de cada caso.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

A. Marco legislativo

189. El artículo 12 de la Constitución de Mauricio relativo a la protección de la libertad de expresión, se aplica a todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, y estipula lo siguiente:

- 1) Salvo con su consentimiento, ninguna persona verá obstaculizado el goce de su libertad de expresión, es decir, la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar ideas e información sin ser molestada, y la libertad de mantener correspondencia sin ser molestada;
- 2) Ningún texto jurídico ni ningún acto realizado en virtud de una ley se considerará incoherente con el presente artículo ni contrario a él, en la medida en que dicha ley contenga disposiciones cuyo propósito sea:
 - a) Asegurar la defensa nacional, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública;
 - b) Proteger la reputación, los derechos y libertades de otras personas o la vida privada de personas que intervengan en procedimientos judiciales, impedir la divulgación de informaciones confidenciales, mantener la autoridad y la independencia de los tribunales o regular la administración técnica o el funcionamiento técnico de la telefonía, la telegrafía inalámbrica, el correo, la radiodifusión, la televisión, las exposiciones públicas o los espectáculos públicos; o
 - c) Imponer restricciones a los funcionarios públicos, salvo en el caso en que se demuestre que la disposición o, según sea el caso, el acto realizado en virtud de su autoridad, no están razonablemente justificados en una sociedad democrática.

B. Medidas administrativas

190. El Gobierno de Mauricio está elaborando un plan de acción nacional para promover la lengua de señas. Se ha concluido la primera fase con la publicación de un diccionario de la lengua de señas y la segunda fase está en curso.

191. La cadena MBC emite un boletín de noticias semanal en la lengua de señas de Mauricio. También hay una versión del himno nacional en lengua de señas.

192. Cabe señalar que, según la Federación Mundial de Sordos, Mauricio es el primer país del mundo en el cual la televisión transmite programas de noticias presentados por personas sordas.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

193. El artículo 9 de la Constitución de Mauricio protege la intimidad del hogar y otros bienes.

194. La Ley de Protección de Datos de 2004, que prevé el establecimiento de la Oficina de Protección de Datos bajo la dirección de un Comisionado, rige la protección de los derechos a la privacidad, teniendo en cuenta la evolución de las técnicas utilizadas para obtener, transmitir, manipular, registrar y almacenar datos sobre las personas.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

195. Véanse las observaciones formuladas en el párrafo 193.
196. El derecho de familia en Mauricio se rige principalmente por el Código Civil, que se inspira en el derecho francés.
197. En virtud de la Ley de *Action Familiale* se creó la Asociación Action Familiale que, entre otras cosas, promueve el bienestar y la felicidad de la familia y los principios de la vida matrimonial armónica y la paternidad responsable y apoya la difusión de todos los métodos de parto naturales.
198. El artículo 4 de la Ley del Consejo Nacional de la Mujer dispone que el Consejo, entre otras cosas, establecerá y mantendrá una comunicación eficaz con las mujeres y las organizaciones y ayudará a aplicar y evaluar las políticas gubernamentales relacionadas con las necesidades de las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad.
199. Las personas con discapacidad tienen derecho a fundar una familia, decidir libremente el número de hijos que quieren tener y mantener su fecundidad en igualdad de condiciones con los demás. Por otra parte, los artículos 144 a 228 del Código Civil rigen el matrimonio de una persona mayor de edad bajo tutela.
200. La esterilización forzada de las personas con discapacidad no se practica en Mauricio.

Artículo 24

Educación

A. Marco legislativo

201. Mauricio formuló una reserva al párrafo 2 b) del artículo 24. Sin embargo, se están tomando nuevas medidas para responder a las necesidades educativas de las personas con discapacidad en el marco del sistema de educación general y el Gobierno está decidido a eliminar la reserva en el futuro.
202. El artículo 17 de la Ley de Igualdad de Oportunidades estipula que:
- 1) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3), ninguna institución de enseñanza discriminará:
 - a) Contra una persona,
 - i) Al decidir quién será admitido como estudiante;
 - ii) Denegando o no aceptando su solicitud de admisión;
 - iii) En la forma en que tramite su solicitud de admisión;
 - iv) En las condiciones en que está dispuesta a admitirla como estudiante;
 - o
 - b) Contra un estudiante,
 - i) Denegándole el acceso o limitando su acceso a cualquiera de las prestaciones, infraestructuras o servicios de la institución de enseñanza;
 - ii) Expulsándolo; o
 - iii) Poniéndolo de algún modo en una situación de desventaja.

203. Sin embargo, el artículo 17 3) de la Ley de Igualdad de Oportunidades estipula que una institución educativa puede discriminar contra una persona por razón de su discapacidad cuando:

- a) Para participar o seguir participando en el programa educativo de la institución o para obtener o seguir obteniendo beneficios sustanciales de este,
 - i) La persona necesita o necesitaría servicios o instalaciones especiales; y
 - ii) No fuera razonable en las circunstancias del caso que dichos servicios o instalaciones se suministraran; o
- b) La persona no podría participar o seguir participando en el programa educativo de la institución u obtener o seguir obteniendo beneficios sustanciales de este, incluso después del suministro de los servicios o instalaciones especiales.

204. Esa discriminación solo es posible en las circunstancias especiales indicadas más arriba, en los apartados a) y b). Por otra parte, la Ley de Educación se enmendó en 2003 para prescribir la enseñanza gratuita y obligatoria para todos los niños hasta los 16 años de edad, incluidos los niños con discapacidad. Además, el nuevo Programa del Gobierno para 2012 estipula que:

"Para asegurar que a ningún niño se le niegue la oportunidad de un desarrollo temprano, la enseñanza preescolar será obligatoria para el grupo de edad de 3 a 5 años a partir de enero de 2013."

205. El Gobierno de Mauricio está firmemente empeñado en dar acceso a una educación de calidad a los niños con discapacidad. El compromiso del Gobierno se explicita en la Política y Estrategia sobre Necesidades Educativas Especiales y Enseñanza Inclusiva elaborada por el Ministerio de Educación y Recursos Humanos en 2006. La Política prevé una amplia variedad de servicios de educación para los niños con discapacidad a fin de hacer realidad el ideal de "que los niños con necesidades especiales puedan desarrollar plenamente su potencial para contribuir a su propio bienestar y el del país". La Política reconoce que la educación inclusiva es el camino a seguir y observa que ello supone un cambio de paradigma, "necesario para alcanzar el ideal compartido de que todos los niños puedan desarrollar su pleno potencial en entornos educativos integradores, independientemente de sus habilidades y necesidades de aprendizaje". Además, la sección 3.3 pone de relieve que el "Gobierno reconoce que los niños con necesidades educativas especiales deben integrarse, en la medida de lo posible, en el sistema de enseñanza general que se denomina comúnmente educación inclusiva".

206. Los principales objetivos de la Política y Estrategia sobre Necesidades Educativas Especiales y Enseñanza Inclusiva son mejorar:

- El acceso a la educación y el reconocimiento de que los niños con necesidades educativas especiales tienen el mismo derecho a disfrutar de igualdad de oportunidades de educación que los demás niños;
- La pertinencia y la calidad, mediante el establecimiento de estructuras y sistemas de seguimiento destinados a satisfacer las necesidades de cada niño;
- Los logros en materia de enseñanza y aprendizaje, así como la prestación de servicios de apoyo en el aula y la escuela, gracias a la colaboración de todo el personal de la escuela y el equipo pluridisciplinario.

B. Medidas administrativas

207. La Política y Estrategia sobre Necesidades Educativas Especiales y Enseñanza Inclusiva adopta un enfoque tripartito para dar acceso a la educación a los niños con discapacidad a través de una serie de opciones:

a) Enfoque 1: Integración en el sistema escolar ordinario – Los niños con discapacidad tendrán acceso a las escuelas ordinarias de su región. Tras la elección de los padres y la debida evaluación y remisión, los niños con discapacidad intelectual o sensorial leve o moderada podrán asistir a clase con la ayuda complementaria de un servicio de apoyo y de personal auxiliar o de un maestro asistente que prestará apoyo al maestro;

b) Enfoque 2: Clases y unidades integradas en el sistema escolar ordinario – Los niños con discapacidades más graves tendrán acceso a la educación especial, ya sea en las escuelas públicas o en otras escuelas, en un aula de educación especial separada o una unidad de educación especial que funcione durante toda la jornada escolar en las aulas ordinarias;

c) Enfoque 3: Escuelas de educación especial o escuelas especializadas – Tras la debida evaluación profesional, los niños que no pueden integrarse en la escuela ordinaria debido a sus necesidades educativas específicas, asistirán a escuelas de educación especial. Esas escuelas estarán hermanadas con una escuela ordinaria de la localidad para realizar actividades conjuntas.

208. El Ministerio de Educación y Recursos Humanos ha expresado su firme decisión de incluir a los niños con discapacidad en el sistema educativo nacional. En el Plan Estratégico de Educación y Recursos Humanos para 2008-2020, el Ministerio de Educación y Recursos Humanos ha reiterado que las directrices normativas y el marco estratégico para las necesidades educativas especiales se aplicarán de manera inmediata con miras a la consecución de objetivos específicamente definidos para cada año hasta 2020, a fin de que todos los niños con discapacidad de Mauricio tengan acceso a una educación adaptada de calidad. En este contexto, se ha llevado a cabo un registro de los niños con discapacidad que no asisten a la escuela, para adoptar las medidas correctivas necesarias.

209. El Ministerio de Educación y Recursos Humanos ha prestado apoyo a 48 escuelas de educación especial y prestará apoyo a otras más, que estarán en pleno funcionamiento en 2012. Además, 1.800 estudiantes con diferentes tipos de discapacidad están matriculados actualmente en las escuelas diferenciales. También hay 129 centros de enseñanza preescolar que ofrecen enseñanza inclusiva, y en la actualidad hay matriculados 199 niños con discapacidad. Un total de 13 ONG ofrecen servicios educativos especiales a 39 niños del grupo de edad de 3 a 5 años. Diez niños con discapacidad intelectual asisten a centros preescolares ordinarios dos veces por semana. La Dirección de Cuidado y Educación en la Primera Infancia también contempla la posibilidad de admisión de niños con discapacidad mayores de 5 años en casos excepcionales.

210. Se ha establecido el Departamento de Necesidades Educativas Especiales en la Dirección de Cuidado y Educación en la Primera Infancia. También se ha nombrado a un coordinador y se ha establecido una comisión de necesidades educativas especiales.

211. A fin de crear conciencia y fomentar la matriculación de los niños con discapacidad, se han pegado carteles para anunciar la inscripción de niños de 3 a 5 años.

212. Centro de Recursos y Fomento para la Educación Especial: se están creando cuatro centros en zonas aisladas e inaccesibles para los niños con discapacidad que viven en ellas.

213. El Instituto de Educación de Mauricio está impartiendo los siguientes cursos para crear capacidad en el ámbito de las necesidades educativas de los niños con discapacidad: Certificado de Educación Especial, Diploma de Educación Especial (Escuela Primaria),

Diploma de Educación Especial (Educación en la Primera Infancia), Diploma de Maestro de Escuela Primaria (centrado en educación para sordos y lengua de señas) y Diploma de Posgrado en Educación Inclusiva y Especial.

214. En 2011, 90 educadores recibieron capacitación básica en el uso de la lengua de señas. En 2010-2011, 238 estudiantes del Diploma de Maestro siguieron un curso que tenía un módulo sobre pronta identificación, intervención temprana y prácticas de inclusión. Actualmente, un total de 19 estudiantes siguen los cursos del Certificado de Educación Especial y 178 siguen los cursos del Diploma de Maestro de Escuela Primaria, que incluye un módulo sobre educación para sordos y lengua de señas. En 2011, el Instituto de Educación de Mauricio organizó un curso de capacitación de instructores sobre educación inclusiva para 28 profesionales del sector de la educación.

215. El Ministerio de Educación y Recursos Humanos ha solicitado el apoyo de la Unión Europea para la aplicación de la política y la estrategia nacionales —plan de estudios adecuado, necesidades de capacitación, gestión de los centros de recursos y fomento para la educación especial y marco normativo para la educación especial.

216. El subsidio a las ONG que ofrecen educación especial se ha incrementado un 25% en el presupuesto de 2012, y ha pasado de 4 millones de rupias en 2005 a 26,4 millones en 2012.

217. El Ministerio de Educación y Recursos Humanos ha alentado la inclusión de los niños con discapacidades leves en las escuelas ordinarias y ha adoptado las siguientes disposiciones:

- Las bibliotecas, las salas de informática y los laboratorios deben situarse en la planta baja;
- Las clases con alumnos con discapacidad motriz también deben funcionar en la planta baja;
- Se instalarán gradualmente rampas, pasamanos y baños adaptados. Hasta la fecha, 148 escuelas han sido equipadas con rampas y 30 escuelas ya cuentan con baños adaptados;
- Los niños con discapacidad tendrán tiempo adicional durante los exámenes;
- Se publicarán libros de texto y hojas de examen en caracteres grandes para los niños con deficiencias visuales;
- Durante los exámenes habrá intérpretes de lengua de señas para los niños con discapacidades auditivas;
- Los niños con discapacidad tendrán horario flexible y podrán salir antes de la escuela para evitar la hora de mayor tráfico y facilitar su desplazamiento;
- Se adoptará un enfoque flexible y se permitirá a los padres que lo deseen prestar asistencia adicional en la escuela a los niños con discapacidad.

218. Todas las escuelas e instituciones de enseñanza nuevas cumplen las normas de accesibilidad.

219. El Instituto de Educación de Mauricio ha establecido un servicio nacional de asesoramiento educacional para dar orientación y asesoramiento a los niños y los padres con discapacidad.

220. El Instituto de Educación de Mauricio, en colaboración con el College of the Air de Mauricio produjo una película en 2010-2011 para sensibilizar e informar a los estudiantes de magisterio acerca de la educación para sordos.

221. El Instituto de Educación de Mauricio también ha elaborado herramientas para la identificación y el seguimiento de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias.

222. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales presta apoyo a los estudiantes con discapacidad de las siguientes maneras:

- Reembolso del pasaje de autobús a los padres que acompañan a sus hijos con discapacidad a las escuelas y los centros de atención de día;
- Reembolso del viaje en taxi a los estudiantes con discapacidad grave que asisten a la universidad;
- Premio François Sockalingum, que es un programa de becas en forma de un estipendio mensual, para alentar a los estudiantes con discapacidad a realizar estudios de nivel secundario y terciario.

223. La Universidad de Mauricio ha tomado una serie de medidas para mejorar el acceso de los estudiantes con discapacidad. En la actualidad, 21 estudiantes con diferentes tipos de discapacidad están matriculados, entre otras, en las carreras de ingeniería, finanzas, derecho, química, sistemas de información, filosofía, alimentación y seguridad, Internet y multimedia, salud ocupacional e historia.

C. Formación profesional

224. De conformidad con la estrategia multisectorial aprobada por el Gobierno de Mauricio para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, el Instituto de Capacitación y Desarrollo de Mauricio ha establecido una estrecha asociación con la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad. El Instituto firmó un memorando de entendimiento con la Junta en diciembre de 2005, por el cual se compromete a:

- a) Reservar un número determinado de plazas para las personas con discapacidad;
- b) Adaptar los requisitos básicos de admisión para que las personas con discapacidad que no los cumplan pero posean las aptitudes necesarias puedan seguir partes o módulos de los cursos;
- c) Hacer una auditoría de los programas de capacitación organizados por la Junta;
- d) Prestar la necesaria asistencia técnica para mejorar el programa de capacitación de la Junta.

225. Como prueba de la colaboración establecida para promover la formación y el empleo de las personas con discapacidad, se destaca lo siguiente:

- a) El Instituto de Capacitación y Desarrollo de Mauricio y la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad han organizado conjuntamente los siguientes cursos de capacitación: curso básico de tecnología de la información e Internet, serigrafía, fabricación de joyas;
- b) El Instituto también ha integrado a un número de personas con discapacidad en cursos de electricidad del automóvil y electrónica, nueva tecnología de la información y las comunicaciones, confección de prendas de vestir, refrigeración y aire acondicionado.

226. La Junta Nacional de Informática ha capacitado a más de 1.150 personas con discapacidad en el marco de un curso de tecnología de la información y las comunicaciones/IC3 (Certificación de Internet y Computación). También se propone

establecer un centro de capacitación en tecnología de la información y las comunicaciones para las personas con discapacidad.

227. El Organismo de Pequeñas y Medianas Empresas (SMEDA) también ofrece capacitación en artesanías y aptitudes empresariales a las personas con discapacidad.

D. Exámenes

228. La Junta de Exámenes de Mauricio se ha comprometido a proporcionar igualdad de oportunidades a los candidatos con discapacidad. El Centro de Exámenes de la Junta está bien equipado para permitir el acceso a los candidatos con discapacidad física. Cuando la Junta organiza exámenes en otros centros, los candidatos con discapacidad física dan examen en salas de la planta baja.

229. Además, todos los candidatos con discapacidad tienen acceso a:

- Sillas y mesas especialmente adaptadas, si fuera necesario;
- Períodos de descanso supervisados;
- La asistencia de una persona idónea para escribir cuando el candidato no puede hacerlo de manera independiente;
- El uso de computadoras, procesadores de texto y máquinas de escribir electrónicas;
- Tiempo adicional durante los exámenes orales para los candidatos con dificultades de comunicación;
- La asistencia de un especialista durante los exámenes prácticos;
- La asistencia de un intérprete de lengua de señas.

230. Además, los candidatos con discapacidad visual tienen los siguientes beneficios:

- Tiempo adicional;
- Hojas de examen con tipografía más grande;
- Asistencia para leer y escribir;
- Equipo en Braille para la utilización del programa JAWS.

Artículos 25 y 26

Salud, habilitación y rehabilitación

231. Mauricio cuenta con un servicio nacional de atención gratuita de la salud que proporciona acceso universal a la atención de la salud, que beneficia a las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás.

232. El Ministerio de Salud ha adoptado medidas adicionales que incluyen:

- a) Servicio prioritario en todos los hospitales;
- b) Una fila de espera separada para las personas con discapacidad para diferentes servicios, como la recogida de medicamentos en las farmacias;
- c) Visitas a domicilio por personal de enfermería para aplicación de inyecciones y curaciones;
- d) Visitas a domicilio (623 hasta la fecha) a personas con discapacidad mayores de 75 años por personal de la Unidad Médica del Ministerio;

e) Identificación temprana de los niños con discapacidad a nivel preescolar y en la escuela primaria.

233. El Ministerio de Salud también cuenta con un servicio comunitario de divulgación y rehabilitación plenamente operacional. En el cuadro que figura a continuación se indica el número de personas con discapacidad que han sido visitadas por oficiales del servicio de rehabilitación comunitario.

Cuadro 6

Número de personas con discapacidad visitadas por oficiales del servicio de rehabilitación comunitario al mes de diciembre de 2011

<i>Grupo de edad</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>
<15 años	746	566	1 312
15 a 29 años	335	695	1 030
30 a 44 años	1 570	1 003	2 573
45 a 59 años	1 389	1 415	2 804
60 a 74 años	1 132	952	2 084
75 años y mayores	283	798	1 081
Total (todas las edades)	5 455	5 429	10 884

234. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales estableció una residencia, conocida como Foyer Trochetia, para 32 personas de edad con discapacidad muy grave. En el presupuesto de 2012 se han asignado 7 millones de rupias para la ampliación de su capacidad. Además, el Foyer presta servicios de rehabilitación (fisioterapia y ergoterapia) para niños con discapacidad.

Artículo 27

Trabajo y empleo

A. Marco legislativo

235. El derecho a no ser discriminado está consagrado en el artículo 16 de la Constitución de Mauricio, que prevé la protección contra la discriminación de las personas con discapacidad en la esfera del trabajo y el empleo. Véanse las observaciones formuladas sobre la Ley de Igualdad de Oportunidades.

236. En Mauricio, el empleo de las personas con discapacidad se rige específicamente por la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad, con arreglo a la cual la plantilla de toda empresa con un mínimo de 35 empleados debe incluir un 3% de personas con discapacidad. Esta Ley se aplica también a los organismos paraestatales, los organismos oficiales y comités y las empresas en que el Gobierno sea accionista.

237. En el artículo 16 de la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad se explicitan los casos en que se prohíbe la discriminación en el ámbito del trabajo y el empleo:

Artículo 16

1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), ningún empleador podrá discriminar a una persona con discapacidad en relación con:

a) Un anuncio de empleo;

- b) La contratación y la promoción;
 - c) La determinación o asignación de salarios, sueldos, pensiones, licencias y otros beneficios;
 - d) La provisión de instalaciones relacionadas con cualquier trabajo; o
 - e) Cualquier otra cuestión relacionada con el empleo.
- 2) No se considerará que un empleador ha discriminado contra una persona con discapacidad cuando:
- a) El acto o la omisión que constituiría discriminación no tuviera como causa, única o principal, la discapacidad de la persona con discapacidad;
 - b) La discapacidad de la persona fuera un requisito importante para el desempeño de las funciones de ese empleo particular; o
 - c) El empleador goza de una exención en virtud de la presente Ley.

238. Para la aplicación de esta Ley, se ha establecido la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad con funciones específicas. Véanse las observaciones formuladas en el párrafo 33.

239. Los párrafos 6) y 7) del artículo 13 de la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad prevé la exención de los empleadores de la obligación de contratar a personas con discapacidad tras la debida consideración del caso por la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad:

Artículo 13 6)

La Junta, o cualquiera de las comisiones previstas en el párrafo 4), determinarán, después de concluida la audiencia, si habida cuenta de la naturaleza de su empresa, no es razonable esperar que el empleador proporcione un empleo adecuado o cree oportunidades de empleo adecuadas para las personas con discapacidad.

Artículo 13 7)

Después de tomar una decisión con arreglo al apartado 6), la Junta podrá:

- a) Dar al empleador las instrucciones que considere razonables y apropiadas en las circunstancias del caso, incluido el pago a la Junta de una contribución por un monto determinado; o.
- b) Eximir al empleador de su obligación de emplear a personas con discapacidad.

240. Se propone enmendar la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad a fin de:

- a) Mejorar la aplicación de la Ley para promover el acceso al empleo de las personas con discapacidad;
- b) Establecer una comisión de audiencias que se encargue de determinar la contribución de los empleadores y las exenciones de la Ley; y
- c) Aumentar la multa prevista por incumplimiento de la Ley.

241. Se propone utilizar todas las contribuciones para promover activamente las oportunidades de capacitación y empleo de las personas con discapacidad.

242. Otro instrumento legislativo que defiende los derechos de los trabajadores, incluidos aquellos con discapacidad, es la Ley de Derechos Laborales (Ley N° 33) de 2008, en la cual se estipulan los derechos mínimos que deben respetar las condiciones de empleo de todos

los trabajadores, incluidos los trabajadores con discapacidad. Dos disposiciones de esta Ley tienen especial relevancia para los trabajadores con discapacidad:

Artículo 2: Se entenderá por "acoso" todo comportamiento no deseado, verbal, no verbal, visual, psicológico o físico, motivado por la edad, la discapacidad, la condición de portador del VIH, las circunstancias nacionales, la orientación sexual, la raza, el color, el idioma, la religión, las creencias, la afiliación política, sindical o de otra índole, el origen nacional o social, la asociación con una minoría, el nacimiento o cualquier otra condición social, que cualquier persona razonable podría haber previsto atentaría contra la dignidad del trabajador.

Artículo 20 1): Igual remuneración por trabajo de igual valor. Todo empleador deberá garantizar que en ningún caso la remuneración de un trabajador sea menos favorable que la de otro que realice el mismo tipo de trabajo. Esto significa que un trabajador con discapacidad recibirá la misma remuneración que otro trabajador que realice el mismo tipo de trabajo.

Artículo 54 1) a): Violencia en el trabajo. Ninguna persona podrá:

- a) Acosar a otra sexualmente o de otro modo;
- b) Agredir;
- c) Maltratar verbalmente, blasfemar o insultar;
- d) Expresar la intención de causar daño;
- e) Intimidar o tener una conducta amenazadora;
- f) Utilizar gestos agresivos que indiquen intimidación, desprecio o desdén;
- g) Menoscar la labor de un trabajador o el producto de su trabajo mediante palabras o actos.

243. Por otra parte, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2005 protege la seguridad, la salud y el bienestar de los trabajadores, incluidas las personas con discapacidad, en todos los lugares de trabajo. Además, el empleador está obligado a realizar una evaluación adecuada y suficiente de los riesgos, que tenga en cuenta cualquier discapacidad de sus empleados.

244 El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales tiene la responsabilidad de velar por que se aplique la estrategia del Gobierno para promover los derechos de las personas con discapacidad en Mauricio. Con el fin de cumplir este deber y el compromiso contraído como resultado de la firma de la Convención, el Ministerio elaboró el Documento de Política Nacional y Plan de Acción sobre la Discapacidad en diciembre de 2007. La recomendación 7 del Documento se refiere en particular al trabajo y el empleo y está en consonancia con el artículo 27 (Empleo) de la Convención. La recomendación 7 del Documento de Política Nacional estipula:

- La revisión de la Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad de 1996, a fin de definir en forma más amplia "trabajo" y "empleo";
- El establecimiento de una nueva dependencia encargada del trabajo y el empleo, que ayude a determinar la aptitud para el empleo de las personas con discapacidad;
- Alentar el espíritu empresarial entre las personas con discapacidad mediante la creación de incentivos adecuados, incluidos préstamos y la garantía de un mercado para sus productos;

- Establecer una mejor cooperación entre las instituciones de los sectores público y privado con miras al empleo de las personas con discapacidad;
- Hacer hincapié en la responsabilidad social de las empresas a fin de aprovechar las redes de contacto y el mercado de trabajo creados por el sector empresarial;
- Alentar a los empleadores a contratar a un porcentaje de personas con discapacidad o, en caso contrario, pagar un impuesto para subvencionar programas de capacitación.

245. La Ley de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad se está examinando en estos momentos para obligar a los empleadores que no contratan el número prescrito de personas con discapacidad a hacer una contribución a la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad.

B. Medidas administrativas

246. Desde la publicación del Documento de Política Nacional y Plan de Acción sobre Discapacidad en 2007, se han llevado a cabo numerosas campañas de concienciación para cambiar la actitud de los empleadores hacia las personas con discapacidad y aprovechar los beneficios de una fuerza de trabajo diversa. En este contexto, la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad ha organizado talleres para sensibilizar a los directores de recursos humanos y responsabilidad social de las empresas privadas y a los directores ejecutivos y los presidentes de las entidades paraestatales y las empresas estatales.

247. En los últimos cinco años, la Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad ha brindado oportunidades de capacitación a las personas con discapacidad en los siguientes sectores: tecnología de la información y ofimática, agricultura, joyería, curtiduría, bordado, cestería, reparación de sillas de ruedas y aptitudes empresariales.

248. Desde 2007, la Junta ha asignado gran importancia a las ferias de empleo para vincular a los solicitantes de empleo con discapacidad con posibles empleadores. Se han organizado ferias de empleo en colaboración con la Federación de Empleadores de Mauricio en la Ébène Cyber Tower (donde se reagrupan todas las actividades de tecnología de la información) y, gracias a ellas, más de 100 personas con discapacidad han conseguido empleo en diversos sectores.

249. La Junta también dirige el Programa de Desarrollo de Aptitudes para asegurar la formación de las personas con discapacidad y darles la oportunidad de una experiencia laboral. Se paga un subsidio de 3.000 rupias por un período máximo de un año de pasantía. Después de esta experiencia, muchos pasantes han podido encontrar empleo. Entre 2005 y 2011, la Junta pudo conseguir capacitación y empleo a las personas con discapacidad, como se indica en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro 7

Personas con discapacidad que han obtenido capacitación y empleo

Año	2005/2006	2006/2007	2007/2008	2008/2009	2009/2010	2011	Total
Capacitación	100	95	95	109	183	75	657
Pasantía/Empleo	50	50	75	52	90	67	384
Total	150	145	170	161	273	142	1 041

Fuente: Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad (Departamento de Capacitación y Empleo), 16 de marzo de 2012.

250. La Junta ha establecido alianzas estratégicas y ha firmado memorandos de entendimiento con las siguientes entidades:

- Instituto de Capacitación y Desarrollo de Mauricio. Esta asociación ha permitido la formación profesional de unas 100 personas con discapacidad (2006-2011);
- Dirección de Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas. El memorando de entendimiento firmado en 2007 permitió la capacitación de unas 50 personas con discapacidad en aptitudes empresariales y artesanías;
- Federación de Empleadores de Mauricio. A raíz del memorando de entendimiento firmado con la Federación en 2010, se formaron alrededor de 50 personas con discapacidad en tecnología de la información y las comunicaciones.

251. El Fondo de Responsabilidad Social Empresarial de la Federación de Empleadores de Mauricio presta apoyo a las ONG que ejecutan programas para mejorar las aptitudes necesarias para el empleo de las personas con discapacidad. En la actualidad reciben asistencia cuatro ONG: la Association des Parents d'Enfants aux Besoins Spéciaux, el Centre pour l'Éducation et le Progrès des Enfants Handicapés, la Easter Welfare Association for Disabled y el Islamic Centre for Disabled Children.

252. La Fundación Nacional de Empoderamiento, que funciona bajo la égida del Ministerio de Integración Social y Empoderamiento Económico, tiene un sistema de colocación para las personas con discapacidad. La Fundación presta apoyo financiero para la colocación por un período de un año. La Junta de Capacitación y Empleo de las Personas con Discapacidad trabaja conjuntamente con la Fundación para asegurar que las personas con discapacidad se beneficien de este sistema. Hasta la fecha, han sido colocadas 15 personas con discapacidad. También se ha patrocinado un curso de tecnología de la información en la India para una joven con discapacidad.

253. La administración pública no discrimina a las personas con discapacidad al contratar empleados para su plantilla, siempre que tengan las cualificaciones necesarias. Incluso se hacen ajustes razonables en caso necesario. Por ejemplo, durante los últimos exámenes para la selección de candidatos para el puesto de Subsecretario (alto cargo administrativo), se tomaron disposiciones para que los candidatos ciegos utilizaran el programa informático JAWS.

254. El Programa de Trabajo Decente para Mauricio de la Organización Internacional del Trabajo, que se está terminando de elaborar, contiene un componente importante sobre discapacidad.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

A. Marco legislativo

255. Ley de Asistencia Social

El artículo 3 de la Ley de Asistencia Social estipula que toda persona que, a raíz de:

- Alguna discapacidad física o mental;
- Una enfermedad o un accidente certificados por un médico aprobado;
- El abandono del cónyuge; o
- Una pérdida repentina del empleo que haya durado ininterrumpidamente por un mínimo de seis meses, se encuentre temporal o permanentemente incapacitada para ganarse el sustento de manera adecuada y carezca de

medios suficientes para mantenerse a sí misma y a sus familiares a cargo, tendrá derecho a solicitar la ayuda social.

256. Ley de Prestaciones por Desempleo

El artículo 3 1) de la Ley de Prestaciones por Desempleo dispone que toda persona de menos de 60 años que esté desempleada, tenga a su cargo a una mujer o un hijo con discapacidad, cumpla las condiciones prescritas en materia de residencia y carezca de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades, tendrá derecho a solicitar la prestación por desempleo.

B. Medidas administrativas

257. El Gobierno de Mauricio ha puesto en marcha varios programas de protección social para sus ciudadanos marginados y desfavorecidos, que también benefician a las personas con discapacidad.

258. En su Programa para 2010-2015, el Gobierno de Mauricio prevé que el Ministerio de Integración Social y Empoderamiento Económico aborde cuestiones relativas al empoderamiento económico y la integración social de grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. El Ministerio promueve la calidad de vida de las personas vulnerables mediante una mayor justicia social y el desarrollo humano. Los objetivos del Ministerio son formular políticas y estrategias de erradicación de la pobreza absoluta, fomentar la integración social de los grupos vulnerables y mejorar su nivel de vida y ofrecer más oportunidades de beneficio y empoderamiento a los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad.

259. El Ministerio de Integración Social y Empoderamiento Económico presta los siguientes servicios, con cargo al presupuesto de sus programas "Política y Estrategia para la Integración Social" y "Empoderamiento Socioeconómico y Ampliación de Oportunidades":

- Suministro de viviendas sociales a familias vulnerables y personas sin hogar;
- Mejora de las condiciones de vida de los grupos vulnerables;
- Fomento del empoderamiento de las comunidades de las regiones desfavorecidas mediante el suministro de infraestructura y de instalaciones recreativas y deportivas y la enseñanza de aptitudes para la vida, la integración social y la crianza de los hijos;
- Apoyo a los niños de familias vulnerables para su desarrollo educativo;
- Mejoramiento de la capacidad para conseguir empleo de los grupos vulnerables.

260. Fundación Nacional de Empoderamiento. Para ejecutar los proyectos relacionados con sus objetivos, el Ministerio de Integración Social y Empoderamiento Económico cuenta con la asistencia de su órgano ejecutivo, la Fundación Nacional de Empoderamiento, que está estructurada en torno a tres pilares, a saber, vivienda social y empoderamiento de la comunidad, desarrollo del niño y la familia y colocación y capacitación. En el presupuesto de la Fundación para 2012 se han asignado 126 millones de rupias para programas de promoción del bienestar de la infancia y desarrollo de la familia. Se han asignado 41 millones de rupias al Programa de Empoderamiento de la Comunidad (ex Programa de Erradicación de la Pobreza Absoluta). Se dedican 95 millones de rupias a la capacitación y la colocación de personas desempleadas, incluidas personas con discapacidad. Hasta la fecha, 15 personas con discapacidad han sido empleadas a través de este programa. En 2010, la Fundación también patrocinó un curso de un año en tecnologías de la información en la India para un joven con discapacidad

261. Pensión básica de invalidez. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales se ocupa de los planes de seguridad social universal para las personas con discapacidad. Estos planes comprenden una pensión básica de invalidez para las personas de 15 a 59 años con una discapacidad permanente o una discapacidad importante de al menos el 60% por un período mínimo de 12 meses, certificada por la Junta Médica del Ministerio. La cantidad pagadera a partir de enero de 2012 es de 3.020 rupias por mes.

262. En 2007-2008, recibieron la pensión básica de invalidez 27.363 personas (13.721 mujeres y 13.642 hombres), y en 2008-2009, 27.169 (13.576 mujeres y 13.593 hombres).

263. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales también presta asistencia social especial a las personas con discapacidad de un grado inferior al 60%. Además, los beneficiarios de la ayuda social reciben sillas de ruedas, aparatos para movilidad asistida, audífonos, anteojos y prótesis dentales. Tienen derecho asimismo a otras prestaciones, como subsidios para el pago de los derechos de examen, cursos de formación académica y profesional y gastos de viaje para tratamiento médico, subsidio solidario por enfermedad grave y subsidio para la compra de alimentos esenciales para las víctimas de desastres. En 2008-2009, recibieron asistencia 327 niños con discapacidad grave. En 2010, 200 personas con discapacidad recibieron pagos a título graciable como consecuencia de una discapacidad grave.

Cuadro 8

Asistencia social recibida por adultos con discapacidad permanente, 2010

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Discapacidad visual	123	58	181
Parálisis total	7	2	9
Parálisis parcial	129	72	201
Sordera o discapacidad del habla	138	91	229
Otras discapacidades permanentes	412	241	653

Fuente: Compendio de Estadísticas de Seguridad Social, 2009.

Cuadro 9

Asistencia social (pagos a título graciable) recibidos por niños con discapacidad grave, 2010

	<i>Varones</i>	<i>Hembras</i>	<i>Total</i>
Niños postrados en cama (6 meses a 15 años)	7	9	16
Niños con incontinencia (2 a 15 años)	12	9	21
Niños postrados en cama y con incontinencia	2	3	5
Niños que no están postrados en cama ni sufren incontinencia	102	62	164

Fuente: Compendio de Estadísticas de Seguridad Social, 2009.

264. Prestación por desempleo. Esta prestación se paga a cabezas de familia cuyos ingresos no son suficientes para satisfacer las necesidades de los miembros de la familia.

Una persona con discapacidad que puede trabajar, pero no ha podido encontrar trabajo puede cobrar esta prestación además de la pensión básica de invalidez. En 2010, 102 personas con discapacidad, incluidas 24 mujeres, recibieron este subsidio.

265. Pensión contributiva de invalidez. Esta pensión se paga a toda persona que tenga una discapacidad permanente no inferior al 60%, por un período mínimo de seis meses, a condición de que haya hecho aportaciones al Fondo Nacional de Pensiones. Esta pensión se suma a la pensión básica de invalidez. En 2008 se beneficiaron de esta pensión 6.509 personas (3.521 hombres y 2.988 mujeres) y en 2009, 6.731 personas (3.663 hombres y 3.068 mujeres).

266. La prestación por accidente de trabajo:

- a) Se paga a toda persona que haya sufrido un accidente de trabajo que le haya causado una discapacidad temporaria total certificada por médico;
- b) Se paga del siguiente modo:
 - i) El empleador paga el sueldo completo durante las dos primeras semanas de la discapacidad temporaria total;
 - ii) El Fondo Nacional de Pensiones paga el 80% a partir de la tercera semana.

267. Entre 2004-2005 y 2008-2009 el Gobierno de Mauricio desembolsó 27,19 millones de rupias en concepto de prestaciones por accidente de trabajo.

268. Pensión de invalidez

- a) Se paga a toda persona que haya sufrido un accidente de trabajo como consecuencia del cual tenga una discapacidad temporaria o permanente (parcial o total);
- b) Se paga del siguiente modo:
 - i) Cuando la discapacidad permanente es del 100%, la pensión mensual es equivalente al 80% de la remuneración asegurable;
 - ii) Cuando la discapacidad permanente varía entre el 1% y menos del 100%, la pensión mensual se calcula sobre la base del 65% de la remuneración asegurable mensual en el momento del accidente y el grado de discapacidad;
 - iii) Existe la opción de recibir una suma global cuando el grado de discapacidad es inferior al 20% (o si es del 100% y hay ocho años o menos entre la fecha del accidente y la fecha de la edad de la jubilación del trabajador).

269. El Fondo Fiduciario de ONG, creado en virtud del artículo 24 de la Ley de Finanzas y Auditoría, presta asistencia financiera y apoyo para la creación de capacidad. En 2011, un total de 30 ONG dedicadas a la discapacidad que imparten educación y capacitación y prestan servicios de atención recibieron apoyo financiero del Fondo por valor de 12.220.540 rupias, y beneficiaron a 6.360 personas con discapacidad. En 2010, 29 ONG recibieron subsidios por un monto de 11.945.540 rupias.

270. El Fondo Nacional de Solidaridad, creado por una ley del Parlamento en 1991, posteriormente modificada en 1993, presta asistencia (pagos únicos), entre otras, a personas que se encuentran en graves dificultades personales y personas que padecen enfermedades incurables y casos similares.

271. En el presupuesto de 2012, el Gobierno ha aumentado la asignación para tratamiento médico en el extranjero de 200.000 a 500.000 rupias.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

272. El párrafo 1 del artículo 44 de la Constitución de Mauricio protege los derechos de todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, a participar en la vida política, en la medida en que garantiza el derecho a votar en las elecciones con sujeción a las limitaciones previstas en la ley (por ejemplo, una persona declarada demente o detenida por un delito con arreglo a cualquier ley vigente en Mauricio o considerada no apta para votar en virtud de una ley vigente en Mauricio relativa a los delitos relacionados con las elecciones).

273. Sin embargo, las personas con discapacidad mental que residen en centros de salud mental no están inscritas en las listas electorales y no están autorizadas a votar.

274. Se hicieron enmiendas en el Reglamento de la Asamblea Nacional en 2010 y en el Reglamento para las Elecciones Municipales en 2011, a fin de que los votantes con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con asistencia de un familiar cercano de su elección.

275. Tras la celebración de consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, activistas por los derechos de las personas con discapacidad, la Comisión Electoral y otros interesados, se tomaron una serie de medidas administrativas para establecer procedimientos de votación accesibles para las personas con discapacidad:

a) En todos los centros electorales se ha instalado una sala para votantes con necesidades especiales en la planta baja y cerca de la salida. Este sistema se aplicó para la votación celebrada en Rodrigues en junio de 2011 y para las elecciones de la Asamblea Regional de Rodrigues en febrero de 2012;

b) Todas las salas para votantes con necesidades especiales han sido equipadas con fondos facilitados por el Ministerio de Seguridad Social;

c) Se han asignado créditos para instalar cabinas adaptadas para personas en sillas de ruedas;

d) Los votantes con discapacidad auditiva no tienen que identificarse diciendo su nombre como los demás votantes, basta con que presenten sus documentos de identidad;

e) Hay sillas de ruedas disponibles en todos los centros electorales para los votantes con movilidad restringida.

276. Se imparte educación electoral en la lengua de señas de Mauricio.

277. El artículo 13 de la Constitución de Mauricio garantiza el derecho de reunión y de asociación y se aplica a las personas con discapacidad.

278. El Gobierno de Mauricio ha alentado a los miembros de las organizaciones de personas con discapacidad y los activistas independientes con discapacidad a participar en diversos debates y deliberaciones sobre políticas relativas a la discapacidad, y estos están representados en el Comité Nacional de Aplicación y Supervisión de la Convención. También se propuso enmendar la Ley sobre el Consejo Nacional para la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad con miras a lograr una mayor representación de las personas con discapacidad en su Comité.

279. Cabe señalar que en 2009 una persona invidente fue elegida alcalde de una de las mayores ciudades de Mauricio.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

280. El Ministerio de Arte y Cultura ha adoptado medidas positivas para la participación de las personas y los artistas con discapacidad en la vida cultural en igualdad de condiciones con los demás, tanto en los planos nacional como regional.

281. Los cuatro museos, a saber, el Museo de Historia Natural de Port Louis, el Museo de Historia Nacional de Mahébourg, el Museo de los Pueblos de Mauricio de Pointe Canon y el Museo Frederick Hendrick de Vieux-Grand Port, han instalado rampas para facilitar el acceso a las personas con discapacidad.

282. La Galería Nacional de Arte ha organizado periódicamente exposiciones denominadas "Tocar, Sentir y Ver" para las personas con discapacidad visual.

283. Desde 2009, el 12 de marzo, Día Nacional, los estudiantes con discapacidad auditiva recitan la letra del himno nacional en lengua de señas durante la ceremonia oficial de izamiento de la bandera. Esto se ha convertido en una característica institucionalizada de las celebraciones oficiales.

284. Siempre se alienta a participar a unos 25 artistas con discapacidad en el Día de la Música, que se celebra todos los años en el mes de junio.

285. Además, el 2 de noviembre de 2009, 30 artistas con discapacidad representaron en el Aapravasi Ghat una pieza teatral breve durante la ceremonia oficial organizada en el marco de la conmemoración de la llegada de los trabajadores en régimen de servidumbre.

286. En 2011, el Ministerio de Arte y Cultura recibió a un grupo de 50 artistas con discapacidad de China. Se organizó una muestra nacional de obras de esos artistas junto con las de unos 40 artistas con discapacidad de Mauricio.

287. Unos diez artistas con discapacidad actúan todos los años en el Festival Nacional de Teatro.

288. El Ministerio de Arte y Cultura también ha estado proporcionado un subsidio de 15.000 rupias a artistas, incluidos algunos con discapacidad, para la producción de CD, publicaciones y obras de arte. Además, el plan de subsidios del Fondo Internacional para el Fomento del Arte ofrece oportunidades a todos los artistas, incluidos aquellos con discapacidad, para participar en eventos internacionales. El Ministerio estuvo estrechamente asociado con el lanzamiento de un CD del recientemente fallecido Yogesh Patroo, un joven artista muy conocido que padecía distrofia muscular.

289. La Ley de Derecho de Autor protege los intereses y los derechos de todos los artistas, incluidos aquellos con discapacidad.

290. El Centro de Formación Artística del Ministerio de Arte y Cultura está abierto a todas las personas, independientemente de su discapacidad. El Fondo Fiduciario del Conservatorio François Mitterrand está impartiendo capacitación a un músico ciego y ha invitado a otras personas con discapacidad interesadas en la música a presentar solicitudes. El Instituto Mahatma Gandhi envía especialistas de forma gratuita a las ONG para enseñar música y danza a las personas con discapacidad.

291. Recientemente, en septiembre de 2011, un grupo de artistas con discapacidad auditiva participó en la octava edición de Abilympics International, organizada en Seúl, y tuvieron una actuación de alto nivel.

292. En virtud de la Ley de Deportes, el Ministerio de Juventud y Deportes reconoce cuatro federaciones deportivas para las personas con discapacidad (auditiva, mental, visual

y física). Cada una de ellas tiene un presupuesto anual que oscila entre las 300.000 y las 500.000 rupias. A través de estas federaciones, los deportistas con discapacidad pueden participar en eventos deportivos en las escuelas, y a nivel local, regional e internacional.

293. El Ministerio de la Juventud y Deportes ha decidido que todos sus futuros proyectos de infraestructura cumplirán las normas de accesibilidad.

294. El Consejo de Deportes de Mauricio y el Fondo Fiduciario para la Excelencia en los Deportes proporcionará asistencia administrativa y fondos para la promoción y el reconocimiento de atletas talentosos con discapacidad. Los deportistas con discapacidad que han ganado medallas en el plano internacional reciben en premio la misma cantidad de dinero en efectivo que los demás.

295. En colaboración con el Ministerio de Juventud y Deportes, el Ministerio de Previsión Social ha dado facilidades a los deportistas con discapacidad para que pudieran participar en eventos internacionales como los Juegos de las Islas del Océano Índico, los Juegos del Commonwealth, los Juegos Panafricanos, las Olimpíadas Especiales y los Juegos Paralímpicos Mundiales. En la mayoría de estas competiciones, los deportistas con discapacidad han contribuido a mejorar la posición de Mauricio.

296. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales, en colaboración con otros interesados, ha iniciado la creación de una escuela de artes escénicas para artistas con discapacidad. En este contexto, tres especialistas de la Victory Arts Foundation de Bombay (India) visitaron Mauricio del 9 al 12 de abril de 2012 para hacer una evaluación de los artistas locales con discapacidad y la situación de las artes escénicas para las personas con discapacidad en general.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

297. La Oficina de Estadística de Mauricio reúne datos sobre discapacidad mediante su censo de población, que se realiza cada diez años. Los últimos datos estadísticos disponibles se remontan al censo de 2000, pues los datos del censo de 2011 todavía se están procesando.

298. Desde 1990, se incluye en los cuestionarios del censo de población preguntas sobre discapacidad. La lista de preguntas se basa en los *"Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación"* de la División de Estadística de las Naciones Unidas. Como se indica en esta publicación, el enfoque propuesto para medir la discapacidad es más pertinente para determinar las políticas y los programas encaminados a satisfacer las necesidades de rehabilitación de las personas con discapacidad y ofrecerles las mismas oportunidades, y se ha utilizado en la formulación de las preguntas sobre discapacidad incluidas en el censo.

299. Las estadísticas sobre discapacidad están desglosadas por tipo de discapacidad, edad, sexo, asistencia a la escuela, nivel de instrucción, situación laboral, principales grupo de ocupaciones, sector económico y distrito.

300. Además, los cuadros de los hogares que tienen al menos un miembro con discapacidad se clasifican por:

- a) Tamaño del hogar;
- b) Relación con el jefe de familia;
- c) Hogares encabezados por una persona con discapacidad y número de miembros menores de 15 años;

d) Hogares encabezados por una persona con discapacidad y número de miembros con un trabajo remunerado;

e) Hogares encabezados por una persona con discapacidad, por tamaño del hogar y número de miembros desempleados.

301. La Oficina de Estadística de Mauricio reúne datos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Estadística de 2000, conforme a las cuales toda la información reunida debe tener carácter confidencial. Los funcionarios autorizados para recopilar datos han de prestar juramento a tal efecto y en caso de incumplimiento del requisito de confidencialidad, la Ley prevé sanciones. Además, se publica solo información agregada para no divulgar información personal.

302. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales elaboró y estableció, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una base de datos sobre discapacidad que empezó a funcionar en enero de 2012 y hará las veces de centro de registro y reunión de datos sobre discapacidad. En el pasado, los datos sobre discapacidad estaban dispersos en diferentes secciones y dependencias y era difícil tener un panorama global. La base de datos aportará los elementos necesarios para la formulación de políticas y permitirá que el Ministerio evalúe los progresos hacia la consecución de los objetivos.

Artículo 32

Cooperación internacional

303. El Gobierno de Mauricio ha establecido vínculos de cooperación Norte-Sur además de Sur-Sur, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Convención. En los párrafos siguientes se destacan algunas de esas asociaciones.

304. El Ministerio de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales y la Leonard Cheshire Disability, una ONG internacional centrada en la discapacidad, firmaron un memorando de entendimiento con arreglo al cual esta última aportará conocimientos técnicos especializados para el establecimiento de un centro de recreación y atención, y prestará apoyo al Gobierno y representantes de la sociedad civil mediante capacitación para la creación de capacidad sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad y la aplicación de la Convención.

305. En diciembre de 2010, después de la ratificación de la Convención por Mauricio, la Leonard Cheshire Disability organizó talleres sobre este instrumento internacional para más de 100 participantes de distintos ministerios, organizaciones de personas con discapacidad, ONG y activistas.

306. El 8 de diciembre de 2011, La junta de Capacitación y Empleo de Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Promoción del Empleo de las Personas con Discapacidad de la India firmaron un memorando de entendimiento por un período de un año para mejorar la capacidad de la Junta en materia de capacitación y empleo de las personas con discapacidad, organizar programas de intercambio y celebrar consultas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

307. El Ministerio de Educación y Recursos Humanos ha solicitado el apoyo de la Unión Europea para la aplicación de la política y la estrategia nacionales, que incluyen un plan de estudios adecuado, requisitos de capacitación, gestión de centros de recursos y desarrollo para la educación especial y elaboración de un marco normativo para la educación especial.

308. En 2003, el Gobierno de Mauricio firmó un memorando de entendimiento con el Gobierno de la India por un período de tres años, que se renovó por otros tres años, para

promover la colaboración en los ámbitos mencionados más abajo. Se están celebrando consultas para renovar el memorando por otros tres años. Las esferas de colaboración son las siguientes:

- Programas de capacitación de maestros y cuidadores para el desarrollo de recursos humanos en materia de educación inclusiva, educación especial y educación en el hogar para personas con discapacidad;
- Becas y adscripciones para estudiantes y cuidadores de Mauricio para que se capaciten en prevención, detección, rehabilitación y formación profesional;
- Intercambio de funcionarios especializados en discapacidad.

309. En noviembre de 2006, se firmó un memorando de entendimiento con Sudáfrica, y en 2011 se renovó por otros cinco años. Con arreglo al artículo 2 de este memorando, ambas partes deben cooperar mediante el intercambio de información sobre políticas, estrategias y programas para abordar cuestiones como la asistencia social a las comunidades vulnerables y las personas con discapacidad.

310. Existe un programa de intercambio en la esfera social entre Mauricio y China. En este contexto, una delegación del Consejo del Servicio Social de Mauricio visitó recientemente Beijing para examinar ámbitos de colaboración. Uno de los resultados es la propuesta de firmar un memorando de entendimiento entre el Consejo Nacional para la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad y el Centro de Servicios para las Personas con Discapacidad del Distrito de Xicheng.

311. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional apoya la propuesta de que Mauricio se convierta en el centro regional del África subsahariana para el sector de la discapacidad.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

312. Tras la ratificación de la Convención, el Gobierno de Mauricio creó un Comité Nacional sobre la Aplicación y el Seguimiento de la Convención.

313. El Comité está presidido por el Ministro de Seguridad Social, Solidaridad Nacional e Instituciones Penales. Los objetivos del Comité son:

- Dar a conocer las disposiciones de la Convención;
- Armonizar las políticas con la Convención;
- Velar por que todas las partes interesadas hayan adoptado medidas adecuadas para hacer efectivos los artículos de la Convención;
- Supervisar los progresos realizados en la aplicación de los artículos de la Convención; y
- Prestar asistencia en la preparación de los informes que han de presentarse al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

314. La composición del Comité es multisectorial e incluye representantes de diferentes ministerios, departamentos, la Oficina del Fiscal General, el sector privado, ONG, organizaciones de personas con discapacidad, sucursales de organizaciones internacionales de personas con discapacidad y activistas del sector para promover la colaboración, así como la supervisión y representación de una variedad de partes interesadas. El Gobierno evalúa periódicamente, por conducto del Consejo de Ministros, la labor del Comité y los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

315. La labor del Comité se lleva a cabo a través de varios subcomités, como los de Educación, Accesibilidad, Derechos Humanos, Concienciación, Capacitación y Empleo y Deportes, Cultura y Ocio. Estos comités están integrados por diferentes partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales con conocimientos especializados en el ámbito correspondiente, el fomento de la creación de redes, la colaboración y la supervisión.

316. El Gobierno de Mauricio está en proceso de creación de un Comité de Vigilancia de los Derechos Humanos que funcionará en la Oficina del Primer Ministro, estará integrado por representantes del Gobierno y otras partes interesadas, y se encargará de supervisar y evaluar las medidas adoptadas para la aplicación de lo dispuesto en el Plan de Acción sobre Derechos Humanos. El Plan de Acción también tiene en cuenta los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se elaborarán indicadores y parámetros de referencia de los derechos humanos para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción. El Comité de Vigilancia de los Derechos Humanos que se propone establecer en breve también hará un seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

317. La Comisión de Igualdad de Oportunidades será en breve un foro donde las personas con discapacidad agraviadas puedan reivindicar los derechos que les garantizan la Constitución de Mauricio y la Convención. El Gobierno de Mauricio se complace en anunciar que, de conformidad con el artículo 27 b) de la Ley de Igualdad de Oportunidades, la Comisión se estableció bajo la presidencia del Sr. Brian N.J. Glover. El 13 de abril de 2012, el Consejo de Ministros tomó nota, además, de que se habían adoptado medidas para el establecimiento del Tribunal de Igualdad de Oportunidades con arreglo al artículo 34 de la Ley de Igualdad de Oportunidades. La Comisión será un foro en el que las personas con discapacidad tendrán derecho a presentar quejas y reivindicar sus derechos.
